sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

Ayuntamiento de Guriezo

CVE-2025-9287 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 297/2025. Página 44677

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Universidad de Cantabria

CVE-2025-9273 Resolución Rectoral (R.R. 1390/25), por la que se nombran Profesoras y Profesores Titulares de Universidad. Página 44687

Ayuntamiento de Laredo

CVE-2025-9281 Decreto de Alcaldía, de delegación de funciones para autorización de matrimonio civil. Expediente 2025/4151. Página 44689

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria

CVE-2025-9252 Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Titular de Valdáliga. Página 44690
CVE-2025-9253 Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Campoo de Yuso. Página 44691
CVE-2025-9254 Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Titular de Bárcena de Pie de Concha. Página 44692
CVE-2025-9256 Acuerdo de nombramiento de Jueza de Paz sustituta de los Corrales de Buelna. Página 44693
CVE-2025-9257 Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Santa Cruz de Bezana. Página 44694
CVE-2025-9258 Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Titular de Santa María de Cayón. Página 44695
CVE-2025-9259 Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Titular de Reocín. Página 44696
CVE-2025-9260 Acuerdo de nombramiento del Juez de Paz Sustituto de Santa María de Cayón. Página 44697

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa

CVE-2025-9181 Orden PRE/96/2025, de 27 de octubre, por la que se convocan a concurso de traslado, plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia. Página 44698

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2025-9276 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 205, de 24 de octubre de 2025, de Bases reguladoras y convocatoria del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo de Administrativos. Expediente 2025/10891P. Página 44717

Patronato Municipal de Educación de Torrelavega

CVE-2025-9349 Bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para cubrir una (1) plaza de Oficial de Primera del Área de Jardinería, Vivero y Asimilados para el Centro Especial de Empleo SERCA, incluida en la OEP de 2021, personal laboral fijo y a tiempo completo, mediante el procedimiento de concurso-oposición. Página 44718

2.3. OTROS

Ayuntamiento de Valdeprado del Río
CVE-2025-9261 Aprobación de la Valoración de Puestos de Trabajo (VPT) y de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT). Expediente 171/2025. Página 44729

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos
CVE-2025-9292 Orden HAC/14/2025, de 31 de octubre, por la que se modifica la Orden HAC/03/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los gastos e ingresos con financiación afectada. Página 44731

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero
CVE-2025-9359 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 8/2025. Página 44736

Ayuntamiento de Cabuérniga
CVE-2025-9275 Exposición pública de la cuenta general de 2024. Página 44737

Ayuntamiento de Polaciones
CVE-2025-9285 Exposición pública de la cuenta general de 2024. Página 44738

Ayuntamiento de Reocín
CVE-2025-9346 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 11/2025, en la modalidad de suplemento de crédito. Página 44739

Ayuntamiento de Torrelavega
CVE-2025-9348 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 1/2025. Página 44740

Junta Vecinal de Bolmir
CVE-2025-9272 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2026. Página 44741

Junta Vecinal de Frama
CVE-2025-9284 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2026. Página 44742

Junta Vecinal de Rudagüera
CVE-2025-9282 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2026. Página 44743

Concejo Abierto de Población de Abajo
CVE-2025-9293 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2026. Página 44744

Concejo Abierto de Somballe
CVE-2025-9271 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2026. Página 44745

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo
CVE-2025-9296 Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 946/2025. Página 44746

Ayuntamiento de Santander
CVE-2025-9279 Aprobación, exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y no Doméstica, Tasa de Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores del cuarto trimestre de 2025 (Zona 1), y apertura del periodo voluntario de cobro. Página 44747

4.4. OTROS

Ayuntamiento de Herrerías

CVE-2025-9332 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos. Página 44748

Ayuntamiento de Rasines

CVE-2025-9340 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento de Bienes Comunales de los Montes de Utilidad Pública. Página 44749

CVE-2025-9341 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. Página 44750

Ayuntamiento de Riotuerto

CVE-2025-9352 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 7 reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos. Página 44751

CVE-2025-9362 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 419/2025. Página 44752

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejo de Gobierno

CVE-2025-9294 Decreto 73/2025, 31 de octubre, por el que se conceden ayudas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para gastos de funcionamiento de las Oficinas de Justicia de los Municipios en el ejercicio 2025. Página 44753

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2025-9267 Concesión de subvención directa nominativa. Expediente 2025/7737G. Página 44759

CVE-2025-9268 Concesión de subvención directa nominativa. Expediente 2025/7674X. Página 44760

CVE-2025-9269 Concesión de subvención directa nominativa. Expediente 2025/7977Z. Página 44761

CVE-2025-9270 Concesión de subvención directa nominativa. Expediente 2025/7841Q. Página 44762

CVE-2025-9288 Concesión de subvención directa de carácter nominativo. Expediente 2025/8875S. Página 44763

CVE-2025-9290 Concesión de subvención directa de carácter excepcional. Expediente 2025/5243V. Página 44764

CVE-2025-9322 Extracto del Acuerdo de 27 de octubre de 2025, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrelavega, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de asociaciones de personas mayores de Torrelavega, correspondientes al ejercicio 2025. Página 44765

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

CVE-2025-9021 Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de una piscina exterior descubierta en la zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre de Rucieras, municipio de Bareyo. Expediente 93/25 AC. Página 44766

CVE-2025-9233 Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de perreras en Ceceñas, en el término municipal de Medio Cudeyo. Expediente 316354. Página 44767

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

CVE-2025-9264 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 117, de 19 de junio de 2023, de información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico en el municipio de Soba. Expediente 314380. Página 44768

Ayuntamiento de Meruelo

CVE-2025-8412 Información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle en la parcela situada en barrio Villanueva, 4 E. Página 44769

Ayuntamiento de Villaescusa

CVE-2025-8943 Concesión de licencia municipal de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada. Expediente 26/2019. Página 44770

7.5. VARIOS

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación

CVE-2025-9306 Resolución, por la que se modifica el estado de la zona de producción de moluscos bivalvos CAN 1/01 establecido por la Orden MED/19/2022, de 19 de diciembre. Página 44771

Junta Vecinal de Somo

CVE-2025-9307 Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza general reguladora del Uso de Instalaciones y Bienes propiedad de la Junta Vecinal, asi como aquellos Bienes sobre los que tenga disponibilidad, y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la imposición de la Tasa por su Uso. Página 44773

CVE-2025-9314 Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en el Aparcamiento de Latas, propiedad de la Junta Vecinal por Rotación. Página 44782

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2025-9287 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 297/2025.*

Mediante Acuerdo del Pleno extraordinario celebrado el día 31 de julio de 2025 se aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 12 de agosto de 2025, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza Fiscal del Impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

CVE-2025-9287

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

ART. 1. FUNDAMENTO LEGAL

El Ayuntamiento de Guriezo, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

ART. 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

CVE-2025-9287

ART. 3. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.

CVE-2025-9287

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración.

III. EXENCIONES

ART. 4. EXENCIONES

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la

CVE-2025-9287

enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV. SUJETOS PASIVOS

ART. 5. SUJETOS PASIVOS

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que

CVE-2025-9287

se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. BASE IMPONIBLE

ART. 6. BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

ART. 7. ESTIMACIÓN OBJETIVA DE LA BASE IMPONIBLE

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CVE-2025-9287

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

ART. 8. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 26 por 100.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

CVE-2025-9287

VII. DEVENGO

ART. 9. DEVENGO DEL IMPUESTO

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ART. 10. REGLAS ESPECIALES

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

ART. 11. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

CVE-2025-9287

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

3. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

4. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios. (anterior artículo 8)

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

ART. 12. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN

1. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 5.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 5.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

ART. 13. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 14. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

CVE-2025-9287

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo;

la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Guriezo, 31 de octubre de 2025.

El alcalde,

Ángel Llano Escudero.

2025/9287

CVE-2025-9287

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2025-9273 *Resolución Rectoral (R.R. 1390/25), por la que se nombran Profesoras y Profesores Titulares de Universidad.*

Vistas las propuestas de nombramiento efectuadas por las Comisiones encargadas de juzgar los concursos de acceso para cubrir las plazas de Profesor/a Titular de Universidad, convocadas por Resolución de fecha 24 de junio de 2025 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 2025), y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de las convocatorias.

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 50 la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en relación con el artículo 134.9 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria (BOC 10 de mayo de 2012), y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, ha resuelto efectuar los nombramientos que se relacionan a continuación:

— Doña ROSA PATRICIA MARTÍNEZ GARCÍA DE LEANIZ, con número de D.N.I. ***6926**, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento de "Comercialización e Investigación de Mercados" adscrita al Departamento de Administración de Empresas.

— Don SERGIO GARCÍA GÓMEZ, con número de D.N.I. ***3325**, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento de "Construcciones Navales" adscrita al Departamento de Ciencias y Técnicas de la Navegación y Construcción Naval.

— Doña NURIA RUIZ PALAZUELOS, con número de D.N.I. ***7569**, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento de "Derecho Administrativo" adscrita al Departamento de Derecho Público.

— Doña NOELIA CEBALLOS LÓPEZ, con número de D.N.I. ***8816**, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento de "Didáctica y Organización Escolar" adscrita al Departamento de Educación.

— Doña ÁNGELA SAIZ LINARES, con número de D.N.I. ***8636**, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento de "Didáctica y Organización Escolar" adscrita al Departamento de Educación.

— Doña IRINA SALCINES TALLEDO, con número de D.N.I. ***8245**, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento de "Métodos de Investigación y Diagnóstico En Educación" adscrita al Departamento de Educación.

— Doña PAULA PARAS BRAVO, con número de D.N.I. ***7209**, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento de "Enfermería" adscrita al Departamento de Enfermería.

— Doña MACARENA GARCÍA-AVELLO FERNÁNDEZ-CUETO, con número de D.N.I. ***4671**, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento de "Filología Inglesa" adscrita al Departamento de Filología.

CVE-2025-9273

Esta Resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 30 de octubre de 2025.

La rectora,

Mª Concepción López Fernández.

2025/9273

CVE-2025-9273

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2025-9281 *Decreto de Alcaldía, de delegación de funciones para autorización de matrimonio civil. Expediente 2025/4151.*

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de octubre de 2025, y en virtud del régimen de delegaciones de las atribuciones de la Alcaldía previstas en el artículo 21.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 43 del RD 2.568/1986 por el que se aprueba el Reglamento Jurídico de las Entidades Locales, se ha otorgado delegación a favor del Concejal D. Pedro Diego Hoyo, para la celebración de matrimonio civil de D. Eduardo Díaz Arce y Dña. María Aranzazu domingo Ruiz.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del citado Reglamento.

Laredo, 22 de octubre de 2025.
El alcalde-presidente,
Miguel González González.

2025/9281

CVE-2025-9281

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2025-9252 *Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Titular de Valdáliga.*

Doña María Socorro García Melón, Secretaria de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

HAGO SABER: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 29 de octubre de 2025 ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

TITULAR DE VALDÁLIGA

DON TIBURCIO ÁNGEL FERNÁNDEZ OSLÉ (D.N.I nº: ****7129W)

Contra los acuerdos de estos nombramientos cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes y, potestativo de reposición, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 3 de noviembre de 2025.

La secretaria de Sala de Gobierno,

María Socorro García Melón.

2025/9252

CVE-2025-9252

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2025-9253 *Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Campoo de Yuso.*

Doña María Socorro García Melón, secretaria de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

HAGO SABER: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 29 de octubre de 2025 ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

SUSTITUTO DEL JUZGADO DE PAZ DE CAMPOO DE YUSO

D. SERGIO RUIZ TEJERA (D.N.I: ****7027H)

Contra los Acuerdos de estos nombramientos cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes y, potestativo de reposición, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 3 de noviembre de 2025.

La secretaria de Sala de Gobierno,

María Socorro García Melón.

2025/9253

CVE-2025-9253

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2025-9254 *Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Titular de Bárcena de Pie de Concha.*

Doña María Socorro García Melón, secretaria de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

HAGO SABER: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 29 de octubre de 2025 ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

TITULAR DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA
D. JOSÉ MANUEL CALLEJA CUEVAS (D.N.I.:****0231W)

Contra los Acuerdos de estos nombramientos cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes y, potestativo de reposición, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 3 de noviembre de 2025.
La secretaria de Sala de Gobierno,
María Socorro García Melón.

2025/9254

CVE-2025-9254

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2025-9256 *Acuerdo de nombramiento de Jueza de Paz sustituta de los Corrales de Buelna.*

Doña María Socorro García Melón, secretaria de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

HAGO SABER: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 29 de octubre de 2025 ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

SUSTITUTA DE LOS CORRALES DE BUELNA
DÑA. Mª SOLEDAD MINGO LORIENTE (D.N.I.: ****8558B).

Contra los Acuerdos de estos nombramientos cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes y, potestativo de reposición, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 30 de octubre de 2025.
La secretaria de Sala de Gobierno,
María Socorro García Melón.

2025/9256

CVE-2025-9256

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2025-9257 *Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Santa Cruz de Bezana.*

Doña María Socorro García Melón, secretaria de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

HAGO SABER: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 24 de abril de 2023, ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

SUSTITUTA DE SANTA CRUZ DE BEZANA
DOÑA MICAELA MAGALÍ FONTANA DORIA (DNI Nº: ****8335J)

Contra los Acuerdos de estos nombramientos cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes y, potestativo de reposición, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 30 de octubre de 2025.
La secretaria de Sala de Gobierno,
María Socorro García Melón.

2025/9257

CVE-2025-9257

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2025-9258 *Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Titular de Santa María de Cayón.*

Doña María Socorro García Melón, secretaria de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

HAGO SABER: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 29 de octubre de 2025 ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

TITULAR DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Don JOSÉ MANUEL CALDERÓN LEZCANO (D.N.I.: ****5948S)

Contra los Acuerdos de estos nombramientos cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes y, potestativo de reposición, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 30 de octubre de 2025.

La secretaria de Sala de Gobierno,

María Socorro García Melón.

2025/9258

CVE-2025-9258

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2025-9259 *Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Titular de Reocín.*

Doña María Socorro García Melón, secretaria de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

HAGO SABER: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 29 de octubre de 2025, ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

TITULAR DE REOCÍN
DOÑA YAIZA RUIZ GARCÍA (D.N.I. Nº: ****4446L)

Contra los Acuerdos de estos nombramientos cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes y, potestativo de reposición, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 30 de octubre de 2025.
La secretaria de Sala de Gobierno,
María Socorro García Melón.

2025/9259

CVE-2025-9259

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2025-9260 *Acuerdo de nombramiento del Juez de Paz Sustituto de Santa María de Cayón.*

Doña María Socorro García Melón, secretaria de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

HAGO SABER: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 29 de octubre de 2025, ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

SUSTITUTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Don JORGE CALDERÓN FERNÁNDEZ (D.N.I.: ****0897Q)

Contra los Acuerdos de estos nombramientos cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes y, potestativo de reposición, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 30 de octubre de 2025.

La secretaria de Sala de Gobierno,

María Socorro García Melón.

2025/9260

CVE-2025-9260

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2025-9181 *Orden PRE/96/2025, de 27 de octubre, por la que se convocan a concurso de traslado, plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia.*

La Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 43 y siguientes y Disposición Derogatoria Única del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre; ha dispuesto convocar concurso de traslado para la provisión de los puestos de trabajo vacantes en la Administración de Justicia de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial, dotados presupuestariamente, en el ámbito territorial gestionado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por todo ello, la cobertura de las vacantes que se relacionan en Anexo I se hará con arreglo a las siguientes Bases:

Primera. Puestos que se pueden solicitar.

1. Las funcionarias y los funcionarios participantes podrán solicitar cualquiera de las plazas incluidas en el Anexo I, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en esta convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y los mantengan todos hasta la resolución definitiva del concurso, sin ninguna limitación por razón de la localidad de destino.

2. Dada la estructura de las unidades organizativas dentro de los partidos judiciales afectados por la primera fase de implantación y acoplamiento de los Tribunales de Instancia, cada número de orden se referirá únicamente a un puesto.

Por lo anterior cada vacante se identificará por un número de orden correspondiente a un solo puesto de la unidad organizativa. Con la solicitud de dicho número de orden se solicita una sola plaza vacante del Cuerpo existente en dicho órgano.

3. También podrán solicitar las plazas que queden vacantes como consecuencia de la resolución del presente concurso, que se incorporarán en concepto de resultas a las vacantes ofertadas, salvo que estén ocupadas por personal funcionario titular adscrito provisionalmente; que se pretendan amortizar en virtud de proyecto de modificación de la plantilla orgánica, redistribución o reordenación de efectivos; o cuando la dotación asignada a un órgano judicial se encuentre sobredotada por uno o más funcionarias o funcionarios titulares, en cuyos casos no se generará ninguna resulta correspondiente a las plazas del Cuerpo de que se trate. Tampoco producirá resulta el personal funcionario que esté ocupando una plaza en adscripción provisional que participe en este concurso y obtenga una plaza con carácter definitivo. Podrán solicitarse intercaladas vacantes y resultas.

CVE-2025-9181

Las plazas que se anuncien únicamente en calidad de posibles resultas tienen que identificarse igualmente por el número de orden del puesto del órgano judicial, siguiendo el mismo criterio en cuanto a su estructura y forma de solicitarlas que las plazas vacantes.

No tienen la consideración de resultas aquellas plazas que dejen desiertas el personal funcionario participante en otros concursos simultáneos a este.

A fin de que las personas participantes en el concurso puedan ejercer el derecho que se les reconoce de solicitar las resultas producidas por su resolución, desde la fecha de publicación de esta Orden y durante el periodo de presentación de solicitudes, se expondrá en la página web del Ministerio de Justicia (www.mjusticia.gob.es) y en los Departamentos competentes de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con transferencia de funciones en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, la relación de unidades organizativas de la misma naturaleza que las convocadas que pueden solicitarse con indicación del número de orden de dichas unidades.

Las funcionarias y los funcionarios participantes deberán asegurarse de que los números de orden de convocatoria que especifiquen en su instancia corresponden a los publicados para este concurso, tanto en el Anexo I como en las resultas, a fin de evitar que se indiquen otros códigos correspondientes a otros concursos.

4. Las siglas que aparecen en determinadas plazas significan lo siguiente:

GU	Guardias
RC	Actividad compatible con Registro Civil
CP	Centro Penitenciario
OJ	Actividad compatible con Oficina Judicial
AC	Actos Comunicación
VSM	Violencia sobre la mujer
PR	Ámbito provincial
HE	Horario especial
MEN	Menores

OJM (OJ) Oficina de Justicia del Municipio (Actividad compatible con Oficina Judicial)

SCEJ Servicio Común de Ejecución

SCG Servicio Común General

SCT TI (GU) Servicio Común de Tramitación Tribunal de Instancia (Guardias)

5. En este concurso general anual y a resultas, el número máximo de números de orden que se podrá solicitar entre plazas vacantes y resultas, no podrá superar los 200 números de orden, entendiendo que cada número de orden comprende una sola vacante anunciada de la unidad organizativa de que se trate. Se establece este límite de acuerdo con la facultad que permite el artículo 42 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre con objeto de agilizar el concurso dada la participación masiva de funcionarios/as y tratarse de un concurso general que afecta a los tres Cuerpos o Escalas y en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Marco suscrito entre el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas que han recibido el traspaso de competencias de medios personales y materiales.

6. No se admitirá ninguna modificación a la solicitud de destino formulada una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias. Tampoco se admitirá, una vez resuelto el concurso definitivamente, la renuncia al destino obtenido, por ningún motivo alegado, ni tampoco por el hecho de haberse equivocado la persona concursante a la hora de rellenar los números de orden de la instancia, por lo que, las personas interesadas que participen en el concurso, deberán asegurarse de que todos los números de orden de convocatoria que solicitan se corresponden exactamente con las denominaciones de las unidades organizativas ofertadas.

CVE-2025-9181

7. Podrá admitirse la renuncia a la participación en el concurso dentro del plazo de presentación de instancias y durante los diez días hábiles subsiguientes a la terminación de dicho plazo.

8. Excepcionalmente podrán eliminarse alguna de las plazas anunciadas como vacantes o resultas, en el caso de que se produjera de forma sobrevenida alguna circunstancia que obligara a ello.

Segunda. Requisitos y condiciones generales de participación.

1. Podrán tomar parte en el presente concurso y solicitar las vacantes de unidades organizativas de los Cuerpos o Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia las funcionarias y los funcionarios pertenecientes a dichos Cuerpos o Escalas, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto quienes, habiendo obtenido destino en anteriores concursos, no hayan tomado posesión del destino que les fue adjudicado; aquellas personas declaradas en suspensión firme, mientras dure la suspensión y aquellas personas sancionadas con traslado forzoso, hasta que transcurra uno o tres años, para destino en la misma localidad en la que se les impuso la sanción, si se trata de falta grave o muy grave, respectivamente, computándose los plazos, en este caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.2.c) del R.D. 1451/2005, de 7 de diciembre.

El personal funcionario en situación de servicio activo deberá mantener esta situación hasta la resolución definitiva del concurso. Aquellas personas que se encuentren en las situaciones de servicios especiales o excedencia voluntaria por cuidado de familiares, en el supuesto de reingresar al puesto de trabajo reservado, no serán excluidas de la participación en el concurso. Tampoco será excluido el personal funcionario en activo que pase a la situación de servicios especiales o excedencia voluntaria por cuidado de familiares.

En caso de que las personas concursantes que se encuentren en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o excedencia voluntaria por cuidado de familiares pasaran, durante el proceso de resolución del concurso, a las situaciones de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, excedencia voluntaria por interés particular, excedencia voluntaria por agrupación familiar o suspensión definitiva, serán excluidas de la participación en el concurso.

Si el personal funcionario en situación de excedencia voluntaria por estar prestando servicios como sustituta o sustituto en el Cuerpo de letrados de la Administración de Justicia, participa en el concurso solicitando el reingreso y, a lo largo del proceso del concurso, se le adscribe provisionalmente en el Cuerpo de Gestión, no se considerará que se modifica su situación administrativa a los efectos previstos en la Base Primera, punto 1. Tampoco sería excluido por motivo de cambio de situación administrativa el personal funcionario adscrito provisional en el Cuerpo de Gestión, procedente de la situación de excedencia voluntaria por prestar servicios como letrada sustituta o letrado sustituto, si, una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, vuelve a ser nombrado como letrada sustituta o letrado sustituto.

2. Las funcionarias y los funcionarios de los Cuerpos o Escalas de Gestión, Tramitación y Auxilio sólo podrán participar para el mismo Cuerpo o Escala en el que están en activo, si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias ha transcurrido un período de dos años desde que se dictó la resolución por la que se convocó el concurso de traslado en el que el personal funcionario obtuvo su último destino definitivo en el Cuerpo o Escala desde el que participa, o la resolución en la que se le adjudicó destino definitivo, si se trata de personal funcionario de nuevo ingreso. Para el cómputo de los años se considerará como primer año el año natural en que se dictaron las resoluciones de que se trate, con independencia de su fecha y como segundo año, el año natural siguiente (Art 46.1 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre).

CVE-2025-9181

3. El personal funcionario reingresado al servicio activo mediante adscripción provisional (Artículo 68.c) del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre), obligado a participar en los concursos de acuerdo con la normativa vigente, estará excluido de la limitación temporal prevista en el apartado 2 de esta Base. Estará obligado a solicitar todas las plazas vacantes y posibles resultas anunciadas correspondientes a su Cuerpo o Escala de la provincia donde se encuentre adscrito. De no participar en el primer concurso convocado con posterioridad a la adscripción provisional, pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular. En el supuesto de que, existiendo plazas en la provincia de adscripción, no solicitare todos los puestos de trabajo o solicitare puestos de trabajo de otra provincia, y no obtuviere destino, se le adjudicará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma transferida o del ámbito del Ministerio en el que estuvieren adscritos, con carácter definitivo una plaza en el ámbito de la provincia en la que estuviere adscrito provisional y, en su defecto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En el caso de no obtener destino definitivo y que se hubiera cubierto el puesto de trabajo que ocupaba provisionalmente, se le adscribirá de nuevo de forma provisional a un puesto de trabajo vacante de cualquier oficina judicial o centro de destino ubicado en la provincia o en el área territorial en la que se hubieran agrupado las vacantes a efecto de concurso. Si no obtuviera destino definitivo en el siguiente concurso, se le adjudicará de forma definitiva cualquiera de los puestos de trabajo que resulten vacantes en dicho concurso en cualquier ámbito territorial (art. 69 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre). Deberá aportar, junto con su instancia, el documento F1R por el que se le adscribió provisionalmente a la plaza en la que se encuentre desempeñando actualmente sus funciones.

4. El personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia voluntaria establecida en el art. 506.d de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre (excedencia por prestación de servicios en el sector público), no tendrá ninguna restricción temporal para reingresar en el Cuerpo en el que figuren en dicha situación.

El personal funcionario que se encuentre en las situaciones de excedencia voluntaria establecidas en el art. 506 letras e) y f) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre (excedencia por interés particular y por agrupación familiar), sólo podrá participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años como mínimo desde que fue declarado en tal situación.

5. El personal funcionario en situación de excedencia para el cuidado de familiares al amparo de lo dispuesto en el artículo 509 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, sólo podrá concursar si han transcurrido los dos años establecidos en el art. 46.1 del R.D. 1451/2005, de 7 de diciembre.

6. El personal funcionario en situación de suspensión definitiva que se encuentre adscrito con carácter provisional (Artículo 68.e) del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre) deberá participar en este concurso con objeto de obtener un puesto de trabajo definitivo. De no participar en este concurso o no obtener el puesto de trabajo solicitado, se le destinará, en su caso, con carácter definitivo a cualquiera de los no adjudicados al resto de personas concursantes dentro del ámbito territorial correspondiente donde se encuentre adscrito.

7. El personal funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que se encuentre adscrito provisionalmente, con anterioridad al 24-12-2024, por haber cesado como letrada sustituta o letrado sustituto, gozará de derecho preferente para ocupar, la primera vez que se anuncien a concurso, puestos de trabajo genéricos en la localidad donde se encuentre adscrito, no perdiendo la preferencia si, una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, vuelve a ser nombrado como letrada sustituta o letrado sustituto. Si no pudieran llegar a ocupar tales puestos de trabajo por concurrir a ellos con otro personal funcionario también con derecho preferente, continuarán en situación de adscripción provisional hasta tanto se les pueda adjudicar puesto de trabajo definitivo en virtud de su participación en los sucesivos concursos y solicitud en ellos de todas las plazas vacantes en la localidad de adscripción.

CVE-2025-9181

De no pedir la preferencia indicada, no participar en el concurso o no solicitar todas las plazas vacantes del Anexo I de la localidad en la que se encuentre adscrito, aun cuando no haya sido anunciada la plaza en la que se encuentre adscrito provisional, derivándose de ello la no obtención de puesto de trabajo, se le destinará, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma transferida o del ámbito del Ministerio en el que estuvieren adscritos, con carácter definitivo a cualquiera de los puestos no adjudicados.

Si dicha adscripción provisional se ha efectuado dentro del plazo de presentación de instancias no tienen obligación de concursar.

El personal funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa nombrado Letrados sustituto de la Administración de Justicia con posterioridad al 24-12-2024 tiene plaza reservada en el Cuerpo de origen.

8. El personal funcionario que hubiere renunciado a un puesto de trabajo obtenido por concurso específico (Artículo 68.a) del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre), habiéndosele atribuido el desempeño provisional de un puesto de trabajo, gozará de derecho preferente para ocupar, la primera vez que se anuncie a concurso, un puesto de trabajo genérico en la misma localidad donde servía cuando se produjo su cese, debiendo solicitar todos los puestos de trabajo que se convoquen en dicha localidad, según lo establecido en el Artículo 54 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre. De no participar en el presente concurso se le adjudicará con carácter definitivo cualquiera de los puestos no adjudicados.

El personal funcionario que hubiere renunciado o que hubiera sido cesado de un puesto de trabajo obtenido por libre designación (Artículos 62 y 68.a del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre) habiéndosele atribuido el desempeño provisional de un puesto de trabajo, gozará de derecho preferente para ocupar, la primera vez que se anuncie a concurso, un puesto de trabajo genérico en la misma localidad donde servía cuando se produjo su cese, debiendo solicitar todos los puestos de trabajo que se convoquen en dicha localidad. De no participar en el presente concurso o no obtener ninguno de los destinos solicitados, se le adjudicará con carácter definitivo cualquiera de los puestos no adjudicados.

9. Regulación del derecho de preferencia a la localidad indicados en los puntos 7 y 8 de la presente base:

9.1. La preferencia extiende sus efectos a todos los números de orden vacantes de una localidad determinada, pero ello no implica que se deba adjudicar el primer número de orden de preferencia que solicite en su instancia la persona interesada, sino que la norma establece que la persona concursante con este derecho obtenga destino en cualquier número de orden anunciado como vacante en una localidad determinada, con las especificaciones que se indicarán en los puntos siguientes, por lo que, para ejercer este derecho habrán de solicitar obligatoriamente todos los números de orden de convocatoria vacantes del Anexo I que se oferten en la localidad para la que se ejerce la preferencia y agrupar estas peticiones en los primeros números de orden de preferencia de la solicitud, ordenando el resto de los números de orden de convocatoria pedidos sin preferencia a continuación, entre los que también se podrán solicitar voluntariamente el resto de números de orden de convocatoria a resultas de la localidad para la que se ejerce la preferencia. Igualmente deberán solicitarlo en su instancia, especificando la localidad del destino en donde se encuentren adscritos en el apartado P-1, aportando el documento acreditativo de dicha preferencia (Documento F1R de adscripción provisional), según lo establecido en la Base Cuarta, punto 7.

9.2. Si no obtuviere destino con su puntuación en alguno de los números de orden de convocatoria solicitados en la localidad para la que se ha ejercido la preferencia y no existiera otro personal funcionario también con preferencia para la misma localidad y con mayor puntuación, se le adjudicará aquel número de orden de dicha localidad del Anexo I que hubiere obtenido la persona concursante con menor puntuación, dirimiéndose en caso de empate entre varias personas concursantes por el número de escalafón, perdiendo éste el derecho a obtener destino en ese número de orden, pero pudiendo optar a los siguientes de su solicitud de participación.

CVE-2025-9181

9.3. No se tendrá en cuenta la preferencia si no cumple con los siguientes requisitos: solicitar todos los números de orden de convocatoria vacantes del Anexo I de la localidad de que se trate en los primeros puestos de preferencia de la solicitud; hacer constar expresamente en el apartado P-1 del modelo de instancia la localidad para la que desea acogerse a la preferencia; y aportar el documento aludido en el punto 9.1.

10. El personal funcionario rehabilitado adscrito provisionalmente a que se refiere el Artículo 68.f) y el apartado 2 del artículo 72 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, deberá participar en el primer concurso de traslado que se convoque, con objeto de obtener un puesto de trabajo. De no participar en este concurso o no obtener el puesto de trabajo solicitado, se le destinará, en su caso, con carácter definitivo a cualquiera de los no adjudicados a las otras personas concursantes en cualquier ámbito territorial.

11. El personal funcionario cuyo puesto de trabajo le haya sido adjudicado mediante un proceso de reasignación forzosa previsto en el artículo 67 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, podrá participar en los concursos de traslados, aun cuando no hubiere transcurrido el plazo legalmente establecido en el art. 46.1 del mismo Reglamento. A su vez, tendrá derecho preferente para obtener un puesto de trabajo en su centro de destino de origen en el primer concurso de puestos genéricos en que se oferten plazas de dicho centro.

Para poder ejercer dicho derecho deberá ajustarse a las siguientes especificaciones:

Solicitar en los primeros lugares de orden de preferencia de la solicitud aquellos puestos de trabajo pertenecientes al centro de destino para el que desea acogerse a la citada preferencia.

Indicar en el modelo de instancia marcado como V-3, en el apartado P-2, el centro de trabajo y localidad para la que desea acogerse a la preferencia.

Aportar documento acreditativo de su nombramiento por reasignación forzosa para el centro de destino y localidad indicados en el apartado P-2.

En caso de que no se siguieran las instrucciones especificadas en los tres párrafos anteriores perderá, para el presente concurso, el derecho preferente que le reconoce el citado art. 67.

12. El personal funcionario que esté desempeñando un puesto singularizado por concurso específico o por libre designación podrá participar en el presente concurso siempre que haya desempeñado el citado puesto al menos durante un año, contado desde la fecha de su toma de posesión (Artículo 54 o 62 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre).

13. Al resultar irrenunciables los destinos obtenidos a instancia del personal funcionario, en caso de obtener destino el reingresado al servicio mediante concurso de traslado, quedará automáticamente en excedencia en el cuerpo en el que se encontraba en activo. No obstante, aquellos/as funcionarios/as que hubieren obtenido un puesto de trabajo por concurso específico podrán renunciar a éste, si antes de la finalización del plazo de toma de posesión, hubieren obtenido un destino definitivo en el presente concurso, quedando obligada la persona interesada a comunicarlo al órgano convocante. De incumplir este deber de comunicación, deberá tomar posesión en el primero de los destinos adjudicados, según lo establecido en el art. 53 del RD 1451/2005, de 7 de diciembre.

Si el concurso específico se resuelve con anterioridad a la resolución definitiva del concurso ordinario, previéndose también el transcurso del plazo posesorio de aquél, el personal funcionario afectado deberá tomar posesión del destino obtenido en el concurso específico, no teniendo ya opción para el concurso ordinario. Si el concurso específico se resuelve con posterioridad al concurso ordinario, habiendo transcurrido el plazo posesorio de éste, perderá la opción para el concurso específico.

Tercera. Baremos

La valoración de méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se hará de acuerdo con el baremo establecido para valorar la antigüedad (art.48.1.a) del R.D.1451/2005, de 7 de

CVE-2025-9181

diciembre) y el conocimiento de la lengua oficial propia de las Comunidades Autónomas, según lo establecido en el apartado b) del mismo artículo.

1. Antigüedad. Por los servicios efectivos prestados como funcionario/a de carrera o interino/a en el Cuerpo o Escala para el que participa se otorgará dos puntos por cada año completo de servicios, computándose proporcionalmente los períodos inferiores (0,00555556 por día). A estos efectos los meses se considerarán de treinta días y hasta un máximo de 60 puntos.

Para ello se sumará, al tiempo de servicios prestados como funcionario/a de carrera según su escalafón, el tiempo de servicios prestado como funcionario/a interino/a, ambos períodos de tiempo referidos al Cuerpo o Escala para el que participa.

El desempate, a igualdad de tiempo de servicios efectivos, se efectuará mediante el número de escalafón como funcionario/a de carrera.

Cada Gerencia Territorial de Justicia o Comunidad Autónoma transferida rellenará un fichero Excel relativo al personal funcionario que participe en el concurso y que esté prestando en ese momento sus servicios en el ámbito territorial de la Gerencia o Comunidad Autónoma indicadas, con los datos de NIF y número de días totales como personal funcionario interino, computándose este tiempo según las reglas establecidas en el primer párrafo de la presente base.

Este fichero Excel se colgará en la web de este Ministerio a fin de que cada concursante pueda comprobarlo. Se podrán hacer alegaciones en el plazo que se indicará oportunamente.

2. Conocimiento oral y escrito de la lengua oficial propia de las Comunidades Autónomas. En las plazas ubicadas en las Comunidades Autónomas que tengan lengua oficial propia, el conocimiento oral y escrito de ésta, debidamente acreditado por medio de certificación oficial de la Comunidad Autónoma, u homologación del título aportado y del nivel al que corresponda el título, supone el reconocimiento a estos solos efectos de hasta doce puntos según el nivel de conocimientos acreditado en los términos siguientes:

2.1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

1.- Certificado de nivel B2 o títulos homologados: cuatro puntos

2.- Certificado de nivel C1 o títulos homologados: ocho puntos

3.- Certificado de nivel C2 o títulos homologados: doce puntos

La aportación de documentos acreditativos del conocimiento de idioma se realizará en los casos previstos en el punto 3.6 del Manual del Asistente de Inscripción. El asistente propondrá al concursante un nivel de idioma que el Ministerio tenga registrado de concursos anteriores, o no propondrá nada si no hay ningún dato registrado. En caso de que se proponga un nivel y éste no ha cambiado no es necesario adjuntar documentación.

Por el contrario, si se selecciona un nuevo nivel o idioma, se deberá adjuntar el certificado correspondiente. En caso de que haya variado el nivel o el idioma y no se aporte dicho certificado, no se tendrá en cuenta.

Los méritos se valorarán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estos certificados no serán acumulativos, por lo que, en caso de que la persona concursante posea títulos de varios niveles, sólo se valorará el superior.

Cuarta. Modelos y plazos de presentación de solicitudes

El modelo de la solicitud de inscripción es el Anexo II que aparece publicado en esta Orden, el cual no tiene validez para su presentación salvo como dato informativo de los apartados que contiene, ya que se confeccionará y presentará exclusivamente por los medios indicados en el punto 7 de la presente Base.

CVE-2025-9181

1. ANEXO II. RECUADRO V-1: El personal funcionario destinado definitivamente en puestos de trabajo de los Cuerpos y Escalas de Gestión, Tramitación y Auxilio, así como el que se encuentre en situación de servicios especiales y excedentes por cuidado de familiares que tengan reservado su puesto de trabajo, radicados en el territorio nacional, sin competencias transferidas, rellenará su solicitud señalando el recuadro V-1 del Anexo II, cumplimentando todos los apartados que se le exijan, presentándola en el plazo de siete días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, según el mecanismo indicado en el punto 7 de la presente Base.

2. ANEXO II. RECUADRO V-2: El personal funcionario destinado en puestos de trabajo de otros Cuerpos y Escalas de la Administración de Justicia o de otras Administraciones que se encuentren en excedencia del art. 506. d) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, en los Cuerpos y Escalas de Gestión, Tramitación o Auxilio, que desee solicitar plazas ofertadas en el presente concurso, rellenará su solicitud, señalando el recuadro V-2 del Anexo II, cumplimentando todos los apartados que se le exijan, presentándola en el plazo de siete días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, según el mecanismo indicado en el punto 7 de la presente Base.

3. ANEXO II. RECUADRO V-3: Las funcionarias y los funcionarios solicitantes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

— Excedencia voluntaria por agrupación familiar o por interés particular.

— Adscripción provisional por haber reingresado desde la situación de suspensión definitiva.

— Adscripción provisional por haber reingresado al haber sido rehabilitados/as.

— Adscripción provisional por haber reingresado al servicio activo que no tengan reserva de puesto de trabajo.

— Adscripción provisional por cese o renuncia de un puesto obtenido por libre designación o por haber renunciado a un puesto obtenido por concurso específico.

— Adscripción provisional por haber reingresado al haber cesado como letrada sustituta o letrado sustituto.

— Aquel personal funcionario incurso en reasignación forzosa del art. 67 del R.D. 1451/2005, de 7 de diciembre.

Rellenarán su solicitud, señalando el recuadro V-3 del Anexo II, cumplimentando todos los apartados que se le exijan, presentándola en el plazo de siete días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, según el mecanismo indicado en el punto 7 de la presente Base.

4. El personal funcionario en situación de excedencia voluntaria por interés particular acompañará a su solicitud la documentación acreditativa de su pase a dicha situación, y la declaración jurada de no haber sido separado de cualquiera de las Administraciones Públicas, ambas en un mismo documento en formato PDF.

El personal funcionario en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público según el art. 506 d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberá acompañar a su solicitud de participación en el concurso una declaración jurada de no encontrarse en situación de suspensión firme de funciones.

5. La solicitud para tomar parte en este concurso será única para cada participante, aunque se soliciten plazas radicadas en el territorio de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas que, por tanto, figuren en las convocatorias que simultáneamente a ésta se realicen por los Gobiernos Autónomos y se publiquen, así mismo, en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas respectivas.

CVE-2025-9181

Del mismo modo mediante una única instancia, deberán optar por participar desde el cuerpo en que la persona concursante se encuentre en activo, o reingresar al servicio activo en otro cuerpo del que formen parte como funcionaria o funcionario excedente. En caso de presentar dos instancias solicitando destinos en dos Cuerpos/Escalas distintos, serán anuladas las dos solicitudes, quedando, por tanto, la persona interesada excluida de la participación en el concurso.

Si alguna persona concursante desea rectificar una instancia ya presentada, podrá rellenar y presentar una nueva solicitud, para el mismo Cuerpo/Escala en el que participaba, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, la cual anulará automáticamente la entregada anteriormente, según lo indicado en el punto 7 de la presente Base.

6. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias se podrá renunciar a la participación en el concurso exclusivamente durante los diez días hábiles subsiguientes, según lo indicado en la Base Primera, punto 7.

7. Mecanismo de confección y presentación de las solicitudes.

A) CONFECCIÓN DE LAS SOLICITUDES

TODAS LAS SOLICITUDES DE LOS MODELOS V1, V2 Y V3 SE CONFECCIONARÁN DE FORMA TELEMÁTICA A TRAVÉS DEL ASISTENTE DE INSCRIPCIÓN.

Todas las personas interesadas que participen en el presente concurso de traslados entre funcionarias y funcionarios de los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio, a nivel nacional, deberán de rellenar la solicitud por medios telemáticos entrando en la página web del Ministerio de Justicia, en la siguiente dirección: https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/empleo-publico/concursos-traslados/Concurso de traslados ordinario Gestión Tramitación y Auxilio Fase I NUMO

Concurso de traslados ordinario Gestión, Tramitación y Auxilio Fase I NUMO

Una vez que hayan entrado en dicha página pulsarán en el enlace que aparece en la misma con el nombre "G.T.A. Concurso de traslados", entrarán en el Asistente de Inscripción y el sistema les guiará en la confección de la solicitud siguiendo las instrucciones que se les irá indicando, debiendo consultar el Manual del Asistente de Inscripción Web publicado en dicha página, y si tienen alguna duda pueden ponerse en contacto a través del buzón: asistente.concurso.gta@mju.es

Con ello se conseguirá el objetivo de evitar errores en la transcripción de los códigos, puesto que los datos grabados por la persona concursante quedarán automáticamente almacenados en el sistema informático.

Las personas concursantes, previamente a la entrada en el Asistente de Inscripción, deberán identificarse electrónicamente por alguno de los sistemas que ofrece la plataforma

Cl@ve:

- DNI electrónico.

- Certificado digital.

- Cl@ve Pin 24 h.

- Cl@ve permanente.

B) PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El presente sistema de presentación se basa en los artículos 10.1, 10.2.c) y 36.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2025-9181

Todas las personas concursantes de ámbito nacional con modelo de instancia V1, V2 o V3, grabarán y presentarán las solicitudes de acuerdo con las instrucciones descritas en el Manual del Asistente de Inscripción.

Tendrán en cuenta básicamente lo siguiente:

- No se presentará ninguna instancia de participación en el concurso en formato papel.

- El uso del Asistente de Inscripción ya no es sólo para confeccionar la instancia, sino que es un proceso de inscripción completo, es decir, que una vez grabada y confirmada la instancia en dicho Asistente, dentro del plazo establecido, ya estará presentada en el Departamento correspondiente del Ministerio de Justicia.

- Si alguno de los solicitantes quisiera modificar una instancia ya confirmada, dentro del plazo de presentación de solicitudes, podrá volver a generar y confirmar una nueva a través del Asistente de Inscripción.

- Dentro del período de inscripción, se pueden generar y confirmar tantas instancias como se desee, teniendo en cuenta que sólo tendrá validez en el concurso la última instancia presentada, es decir, que una vez grabada y confirmada la primera instancia, cada nueva acción realizada (Nueva instancia grabada y confirmada, o renuncia a la participación en el concurso), anulará la acción realizada anteriormente, por lo que quedará activa únicamente la última.

- Se pueden presentar, junto con la instancia, los documentos necesarios en los casos en los que se requiera.

- Serán rechazadas aquellas solicitudes que no se hayan confeccionado telemáticamente con dicho Asistente de Inscripción.

C) RENUNCIAS

Durante el plazo de presentación de instancias, las funcionarias y los funcionarios participantes podrán presentar cuantas instancias crean oportuno, así como renunciar a la participación en concurso, manteniéndose activa únicamente, como ya se ha indicado en el punto B, la última acción realizada.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, podrán renunciar a la participación en el concurso, según lo indicado en la Base Primera, punto 7, durante los diez días hábiles subsiguientes a la terminación de dicho plazo, pero no se podrá realizar a través del Asistente de Inscripción, pues ya estará cerrado a modificaciones, por lo que enviarán firmado y escaneado el Anexo IV (Modelo de alegaciones), a través del correo electrónico concursos.admonjusticia@mjusticia.es, y se confirmará su recepción a través de un mensaje de respuesta con la palabra "Recibido". En caso de que no tengan constancia de dicha respuesta deberán enviarlo nuevamente.

Al enviar el correo electrónico, indicarán en el apartado "Asunto" RENUNCIA, en un único fichero, el cual tendrá la denominación de apellidos, nombre, NIF y modelo de instancia de la persona interesada con el siguiente formato PEREZ PEREZ_LUIS_00000000K_ V1

Quinta. Peticiones condicionadas.

Caso de estar interesadas en las vacantes que se anuncian para un mismo municipio, partido judicial o provincia dos personas concursantes del mismo o distinto Cuerpo/Escala, podrán condicionar su petición al hecho de que ambas obtengan destino en el mismo municipio, partido judicial o provincia, entendiéndose en caso contrario desistidas las peticiones condicionadas efectuadas por ambas. Las funcionarias y los funcionarios que se acojan a esta petición condicionada, deberán concretarlo en su instancia en el apartado C, especificando el nombre y apellidos y NIF de la persona con quien condiciona. Si alguna de las personas concursantes no lo indicase en el apartado C quedarán anuladas ambas instancias.

CVE-2025-9181

Por el hecho de rellenar el apartado C de la instancia se entiende que se acogen a la petición condicionada prevista en el artículo 48.2 del Reglamento de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo en todos los números de orden solicitados.

Sexta. Tramitación.

Por el Ministerio de Justicia se efectuará la baremación en función a las bases de datos de antigüedad e idioma obrantes en estas dependencias y a los datos que figuren en las solicitudes, pudiendo solicitar información complementaria a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas, si fuera necesario.

Séptima. Adjudicaciones.

1. El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación total obtenida según los baremos establecidos en la Base Tercera de esta convocatoria.

2. En caso de empate en la puntuación total, incluido el idioma, se acudirá para dirimirlo al número de escalafón como funcionario titular en el Cuerpo de que se trate.

Octava. Resolución definitiva.

Se hace necesario que la resolución del presente concurso se realice a la mayor brevedad posible con el fin de poder finalizar los procesos selectivos que están en marcha, por lo que la fase provisional será omitida, pasando a resolverse de forma definitiva de forma coordinada con las unidades competentes de las Comunidades autónomas con competencias transferidas.

Novena. Plazo posesorio.

1. Las resoluciones del concurso podrán separarse por Cuerpos, a fin de que los ceses de las funcionarias y los funcionarios concursantes puedan ser escalonados en el tiempo, si la Administración considera que su acumulación en una misma fecha pudiera ser perjudicial para el servicio público.

2. Si no se lograra la simultaneidad de publicación de la resolución con los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas, los plazos se computarán desde el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

3. El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de localidad de la funcionaria o del funcionario; ocho días hábiles si implica cambio de localidad dentro de la Comunidad Autónoma y veinte días hábiles si implica cambio de Comunidad Autónoma, con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias, Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Ciudad de Ceuta y Ciudad de Melilla, en que será de un mes tanto si el puesto de trabajo en las islas o en las ciudades es el de origen como si es el de destino.

Dicho plazo de toma de posesión comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente al del cese, que deberá efectuarse en las fechas que se indiquen en la resolución definitiva del concurso.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen las vacaciones, los permisos o licencias que se encuentren disfrutando el personal funcionario, salvo que, por circunstancias excepcionales debidamente motivadas, se suspenda o revoque el disfrute de los mismos.

Décima. Carácter de los destinos adjudicados.

1. Los traslados que se deriven de la resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios a los efectos previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. Los destinos adjudicados en la resolución definitiva serán irrenunciables.

CVE-2025-9181

Decimoprimera. Limitación para concursar.

Quienes obtengan destino definitivo en el presente concurso, no podrán participar en otro concurso de traslados para el mismo Cuerpo o Escala hasta que no transcurran los plazos establecidos en el artículo 529.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, y articulo 46.1del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre.

Decimosegunda. Recursos.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación y, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Orden, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 27 de octubre de 2025.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,

María Isabel Urrutia de los Mozos.

CVE-2025-9181

Cuerpo: GESTIÓN PA **ANEXO I**

COMUNIDADES TRANSFERIDAS

Nº ORDEN	PUESTO	DENOMINACIÓN	ATP	LOCALIDAD	PROVINCIA	VACANTES	RESULTAS	IDIOMA
CANTABRIA								
3775	50373461	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	GESTIÓN P.A. - SCT TI (GU)	CASTRO-URDIALES	CANTABRIA	1		N
3779	50373465	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	GESTIÓN P.A. - SCT TI (GU)	CASTRO-URDIALES	CANTABRIA	1		N
8319	50373398	AGRUPACIÓN DE OFICINAS DE JUSTICIA DE CORVERA DE TORANZO	GESTIÓN P.A.- SECRETARÍA AGRUPACIÓN OJM	CORVERA DE TORANZO	CANTABRIA	1		N
3814	50373524	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	GESTIÓN P.A. - SCT TI (GU)	MEDIO CUDEYO	CANTABRIA	1		N
8337	50373428	AGRUPACIÓN DE OFICINAS DE JUSTICIA DE POTES	GESTIÓN P.A.- SECRETARÍA AGRUPACIÓN OJM	POTES	CANTABRIA	1		N
3764	50373450	OFICINA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE REINOSA	GESTIÓN P.A. REGISTRO CIVIL (OJ)(GU)	REINOSA	CANTABRIA	1		N
8333	50373424	AGRUPACIÓN DE OFICINAS DE JUSTICIA DE RIBAMONTÁN AL MAR	GESTIÓN P.A.- SECRETARÍA AGRUPACIÓN OJM	RIBAMONTÁN AL MAR	CANTABRIA	1		N
8335	50373426	AGRUPACIÓN DE OFICINAS DE JUSTICIA DE RIONANSA	GESTIÓN P.A.- SECRETARÍA AGRUPACIÓN OJM	RIONANSA	CANTABRIA	1		N
3834	50373537	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	GESTIÓN P.A. - SCT TI (GU)	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	CANTABRIA	1		N
3766	50373452	OFICINA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA	GESTIÓN P.A. REGISTRO CIVIL (OJ)(GU)	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	CANTABRIA	1		N
8349	50373440	AGRUPACIÓN DE OFICINAS DE JUSTICIA DE SANTILLANA DEL MAR	GESTIÓN P.A.- SECRETARÍA AGRUPACIÓN OJM	SANTILLANA DEL MAR	CANTABRIA	1		N
3843	50373506	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	GESTIÓN P.A. - SCT TI (GU)	SANTOÑA	CANTABRIA	1		N
3868	50373555	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	GESTIÓN P.A. - SCT TI (GU)	TORRELAVEGA	CANTABRIA	1		N
3869	50373556	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	GESTIÓN P.A. - SCT TI (GU)	TORRELAVEGA	CANTABRIA	1		N

CVE-2025-9181

Cuerpo: TRAMITACIÓN PA **ANEXO I**

COMUNIDADES TRANSFERIDAS

Nº ORDEN	PUESTO	DENOMINACIÓN	ATP	LOCALIDAD	PROVINCIA	VACANTES	RESULTAS	IDIOMA
CANTABRIA								
3784	50373470	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	CASTRO-URDIALES	CANTABRIA	1		N
3785	50373471	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	CASTRO-URDIALES	CANTABRIA	1		N
3786	50373472	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	CASTRO-URDIALES	CANTABRIA	1		N
3787	50373473	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	CASTRO-URDIALES	CANTABRIA	1		N
3790	50373476	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	CASTRO-URDIALES	CANTABRIA	1		N
3791	50373477	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	CASTRO-URDIALES	CANTABRIA	1		N
3759	50373445	OFICINA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE CASTRO-URDIALES	TRAMITACIÓN P.A.-REGISTRO CIVIL (OJ)(GU)	CASTRO-URDIALES	CANTABRIA	1		N
3806	50373492	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	LAREDO	CANTABRIA	1		N
3819	50373529	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	MEDIO CUDEYO	CANTABRIA	1		N
3820	50373530	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	MEDIO CUDEYO	CANTABRIA	1		N
3821	50373531	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	MEDIO CUDEYO	CANTABRIA	1		N
3830	50373501	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	REINOSA	CANTABRIA	1		N
3765	50373451	OFICINA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE REINOSA	TRAMITACIÓN P.A.-REGISTRO CIVIL (OJ)(GU)	REINOSA	CANTABRIA	1		N
3838	50373541	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	CANTABRIA	1		N
3850	50373513	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	SANTOÑA	CANTABRIA	1		N
3851	50373514	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	SANTOÑA	CANTABRIA	1		N
3852	50373515	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	SANTOÑA	CANTABRIA	1		N
3878	50373565	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	TORRELAVEGA	CANTABRIA	1		N
3893	50373580	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	TORRELAVEGA	CANTABRIA	1		N
3894	50373581	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	TORRELAVEGA	CANTABRIA	1		N
3895	50373582	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	TORRELAVEGA	CANTABRIA	1		N
3896	50373583	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	TORRELAVEGA	CANTABRIA	1		N
3897	50373584	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN P.A. - SCT TI (GU)	TORRELAVEGA	CANTABRIA	1		N
3901	50373588	SERVICIO COMÚN GENERAL	TRAMITACIÓN P.A. - SCG	TORRELAVEGA	CANTABRIA	1		N

CVE-2025-9181

Cuerpo: AUXILIO JUDICIAL **ANEXO I**

COMUNIDADES TRANSFERIDAS

Nº ORDEN	PUESTO	DENOMINACIÓN	ATP	LOCALIDAD	PROVINCIA	VACANTES	RESULTAS	IDIOMA
CANTABRIA								
8328	50373407	AGRUPACIÓN DE OFICINAS DE JUSTICIA DE CAMPOO DE ENMEDIO	AUXILIO JUDICIAL - AGRUPACIÓN OJM	CAMPOO DE ENMEDIO	CANTABRIA	1		N
3794	50373480	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	AUXILIO JUDICIAL - SCT TI (GU)	CASTRO-URDIALES	CANTABRIA	1		N
3795	50373481	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	AUXILIO JUDICIAL - SCT TI (GU)	CASTRO-URDIALES	CANTABRIA	1		N
3810	50373496	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	AUXILIO JUDICIAL - SCT TI (GU)	LAREDO	CANTABRIA	1		N
3823	50373533	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	AUXILIO JUDICIAL - SCT TI (GU)	MEDIO CUDEYO	CANTABRIA	1		N
3824	50373534	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	AUXILIO JUDICIAL - SCT TI (GU)	MEDIO CUDEYO	CANTABRIA	1		N
3825	50373535	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	AUXILIO JUDICIAL - SCT TI (GU)	MEDIO CUDEYO	CANTABRIA	1		N
8336	50373427	AGRUPACIÓN DE OFICINAS DE JUSTICIA DE RIONANSA	AUXILIO JUDICIAL - AGRUPACIÓN OJM	RIONANSA	CANTABRIA	1		N
3853	50373516	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	AUXILIO JUDICIAL - SCT TI (GU)	SANTOÑA	CANTABRIA	1		N
3854	50373517	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	AUXILIO JUDICIAL - SCT TI (GU)	SANTOÑA	CANTABRIA	1		N
3855	50373518	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	AUXILIO JUDICIAL - SCT TI (GU)	SANTOÑA	CANTABRIA	1		N
3856	50373519	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	AUXILIO JUDICIAL - SCT TI (GU)	SANTOÑA	CANTABRIA	1		N
3857	50373520	SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN	AUXILIO JUDICIAL - SCG CENT. PENITEN.	SANTOÑA	CANTABRIA	1		N
3904	50373592	SERVICIO COMÚN GENERAL	AUXILIO JUDICIAL - SCG (GU)	TORRELAVEGA	CANTABRIA	1		N
3912	50373600	SERVICIO COMÚN GENERAL	AUXILIO JUDICIAL - SCG (GU)	TORRELAVEGA	CANTABRIA	1		N

CVE-2025-9181

ANEXO II

CONCURSO CONVOCADO POR ORDEN DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2025.

Marque X donde proceda:

V-1		V-2		V-3	

(A RELLENAR POR EL INTERESADO)

N.I.F:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:
ÓRGANO JUDICIAL DE DESTINO ACTUAL (En propiedad o provisional): LOCALIDAD Y PROVINCIA:			CUERPO ACTUAL:
CUERPO PARA EL QUE PARTICIPA:	DIRECCIÓN PUESTO DE TRABAJO O DOMICILIO: MÓVIL/FIJO:		

Preferencias por Idioma: Especificar únicamente el Curso de nivel , perfil o grado superior de los que se posean, señalando 1, 2 ó 3 en la casilla del ámbito de la C. A. para la que participa, según lo establecido en la Base Tercera.2.

	Ámbito C.A. del País Vasco		Ámbito C.A. Valenciana
	Ámbito C.A. de Cataluña		Ámbito C.A. Foral de Navarra
	Ámbito C.A. de Galicia		Ámbito C.A. de las I. Baleares

C: Sólo peticiones condicionadas. Si se acoge a la Base 5ª de la convocatoria debe especificar a continuación los apellidos, nombre y el NIF del otro funcionario :
Apellidos y nombre:

NIF:

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA: Señale X en el recuadro sombreado que proceda y rellene los datos que se piden, en su caso:

V1		**Servicio activo**. Si el destino actual ha sido obtenido por: 1)Concurso específico, indique posesión: 2) Libre designación, indique posesión Día____/Mes____/Año_____ Día_____Mes_____/Año_____
		Comisión de servicios. Indique órgano judicial donde se desempeña:
		Excedencia por cuidado de familiares. Indique la fecha de pase a esta situación: Día _____/ Mes _____/ Año ____/
		Servicios especiales.
V2		**Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público** Art. 506 d) LOPJ 19/2003.
V3		**Exc. Vol. por interés particular** Art. 506 e) LOPJ 19/2003. Indique la fecha de pase a esta situación: Día _____/ Mes _____/ Año ____/
		Exc. Vol. por agrupación familiar Art. 506 f) LOPJ 19/2003. Indique la fecha de pase a esta situación: Día _____/ Mes _____/ Año ____/
		Reingreso por adscripción provisional desde la situación de suspensión definitiva Art. 68.e) R.D. 1451/2005.
		Reingreso por adscripción provisional de los rehabilitados Art. 72 RD 1451/2005.
		Reingreso por adscripción provisional que no tengan reserva de puesto de trabajo. Art. 69 R.D.1451/2005 (Deberá aportar el documento F1R por el que se le adscribió provisionalmente).
		Adscripción provisional por haber renunciado a un puesto obtenido por concurso específico. Art. 54 R.D. 1451/2005.
		Adscripción provisional por cese o renuncia en un puesto obtenido por libre designación Art. 62 RD 1451/2005.
		Reingreso por adscripción provisional por cese como Letrado sustituto. Art. 70 R.D. 1451/2005.
		Reordenación de efectivos Art. 52. c) R.D. 249/96.
		Reasignación forzosa Art. 67 RD 1451/2005.

P-1: Si se encuentra en adscripción provisional, según los Artículos. 54, 62 ó 70 R.D. 1451/2005, y se acoge a la preferencia de la Base Segunda, puntos 7 u 8, especifique a continuación la localidad de adscripción, acompañando documentación acreditativa en fotocopia compulsada:

Localidad :_____

P-2: En caso de que quiera acogerse a la preferencia establecida en la Base Segunda, punto 11 de la convocatoria, reasignación forzosa, según el artículo 67 del R.D. 1451/2005, indique a continuación el centro de trabajo y la localidad que desee, acompañando documentación acreditativa en fotocopia compulsada:
Centro de trabajo :_____
Localidad:_____

CVE-2025-9181

(USE SÓLO ESTA HOJA SI SOLICITA HASTA 100 NÚMEROS DE ORDEN)

Nº Orden de preferencia	Nº orden de convocatoria	Nº Orden de preferencia	Nº orden de convocatoria	Nº Orden de preferencia	Nº orden de convocatoria	Nº Orden de preferencia	Nº orden de convocatoria	Nº Orden de preferencia	Nº orden de convocatoria
1		21		41		61		81	
2		22		42		62		82	
3		23		43		63		83	
4		24		44		64		84	
5		25		45		65		85	
6		26		46		66		86	
7		27		47		67		87	
8		28		48		68		88	
9		29		49		69		89	
10		30		50		70		90	
11		31		51		71		91	
12		32		52		72		92	
13		33		53		73		93	
14		34		54		74		94	
15		35		55		75		95	
16		36		56		76		96	
17		37		57		77		97	
18		38		58		78		98	
19		39		59		79		99	
20		40		60		80		100	

CVE-2025-9181

Nº Orden de preferencia	Nº orden de convocatoria	Nº Orden de preferencia	Nº orden de convocatoria	Nº Orden de preferencia	Nº orden de convocatoria	Nº Orden de preferencia	Nº orden de convocatoria	Nº Orden de preferencia	Nº orden de convocatoria
101		121		141		161		181	
102		122		142		162		182	
103		123		143		163		183	
104		124		144		164		184	
105		125		145		165		185	
106		126		146		166		186	
107		127		147		167		187	
108		128		148		168		188	
109		129		149		169		189	
110		130		150		170		190	
111		131		151		171		191	
112		132		152		172		192	
113		133		153		173		193	
114		134		154		174		194	
115		135		155		175		195	
116		136		156		176		196	
117		137		157		177		197	
118		138		158		178		198	
119		139		159		179		199	
120		140		160		180		200	

CVE-2025-9181

ANEXO IV

MODELO DE ALEGACIONES

CONCURSO CONVOCADO CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2025

N.I.F. :	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

MODELO DE INSTANCIA CON EL QUE PARTICIPÓ (SEÑÁLESE LO QUE PROCEDA):	V-1		V-2		V-3	
CUERPO PARA EL QUE PARTICIPÓ (SEÑÁLESE LO QUE PROCEDA):	GE		TR		AU	

CAUSA DE LA ALEGACIÓN (SEÑÁLE X EN EL RECUADRO QUE PROCEDA):

A) EXCLUSIÓN DEL CONCURSO		D) DISCONFORMIDAD CON LA ANTIGÜEDAD	
B) NO OBTENCION DE DESTINO		E) OTROS	
C) DISCONFORMIDAD EN EL DESTINO OBTENIDO			

(LAS ALEGACIONES SE DEBEN EXPONER DE FORMA CLARA Y SUCINTA, EXCLUSIVAMENTE EN EL APARTADO RESERVADO AL EFECTO. EN CASO DE MENCIÓN DE UN FUNCIONARIO AFECTADO INDICAR N.I.F..)

ALEGACIONES

FECHA:

FIRMA

MINISTERIO DE JUSTICIA. Subdirección General de Acceso y Promoción del Personal de la Administración de Justicia.
EMAIL: concursos.admonjusticia@mjusticia.es

2025/9181

CVE-2025-9181

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2025-9276 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 205, de 24 de octubre de 2025, de Bases reguladoras y convocatoria del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo de Administrativos. Expediente 2025/10891P.*

La Resolución de Alcaldía número 2025005482, de 16 de octubre, por la que se ha aprobado la convocatoria y las bases reguladoras del proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo de ADMINISTRATIVOS del Ayuntamiento de Torrelavega.

La Alcaldía-Presidencia, por Resolución número 2025005771, de 30 de octubre, ha resuelto lo siguiente:

Primero.- Rectificar las bases reguladoras de la convocatoria del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo de Administrativos aprobadas por Resolución de Alcaldía número 2025005482, de 16 de octubre, en los siguientes términos:

Donde dice:

"OCTAVA.- Proceso selectivo.- la selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición.

(...) a) Experiencia Profesional (máximo 2,00 puntos): Por cada mes prestando servicios como funcionario o personal laboral, a tiempo completo, como administrativo, conforme al siguiente detalle (...)".

Debe decir:

"OCTAVA.- Proceso selectivo.- la selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición.

(...) a) Experiencia Profesional (máximo 2,00 puntos): Por cada año prestando servicios como funcionario o personal laboral, a tiempo completo, como administrativo, conforme al siguiente detalle (...)".

Segundo.- Publíquese anuncio de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón Electrónico Municipal.

Torrelavega, 31 de octubre de 2025.

El alcalde presidente,

Javier López Estrada.

2025/9276

CVE-2025-9276

PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE TORRELAVEGA

CVE-2025-9349 *Bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para cubrir una (1) plaza de Oficial de Primera del Área de Jardinería, Vivero y Asimilados para el Centro Especial de Empleo SERCA, incluida en la OEP de 2021, personal laboral fijo y a tiempo completo, mediante el procedimiento de concurso-oposición.*

Habiéndose aprobado por Resolución de la Presidenta del Patronato Municipal de Educación de Torrelavega nº 4 de fecha 21 de enero de 2025, las bases y convocatoria para la provisión de 1 plazas de Oficial 1ª de Jardinería, en régimen de personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición y de conformidad con lo dispuesto en la misma, se procede a publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de Cantabria, haciendo constar que la apertura del plazo de presentación de instancias de 20 días naturales, se iniciará a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO Y A TIEMPO COMPLETO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO- OPOSICIÓN, DE UNA (1) PLAZA DE OFICIAL DE 1ª DEL AREA DE JARDINERIA, VIVERO Y ASIMILADOS PARA EL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO SERCA, INCLUIDAS EN LA OEP DE 2021.

PRIMERA. - Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal laboral fijo y a jornada completa, de una (1) plaza de OFICAL de 1ª del área de JARDINERIA, VIVEROS Y ASIMILADOS, para el Centro Especial de Empleo SERCA, incluidas en las OEP de 2021.

La persona seleccionada trabaja bajo la supervisión de escalas superiores. Tiene personal a su cargo de categorías inferiores y capacidad para controlar los rendimientos de los trabajadores y máquinas adscritas a su mando. Impulsa la función específica de su unidad, coordinando a las personas bajo su mando, distribuyendo los medios de trabajo y controlando el buen desarrollo de las tareas según el plan de actuación asignado por sus superiores.

Conoce su profesión completamente en todas sus especialidades. Maneja con empeño y destreza, cualquier tipo de maquinaria, herramienta y otros instrumentos necesarios para el ejercicio de su oficio.

Forma en esa misma maquinaria, herramientas o instrumentos a sus subordinados.

Tiene responsabilidad en el mantenimiento, cuidado, limpieza conservación de vehículos, máquinas y herramientas tareas del día a día de su profesión y polivalencia funcional dentro de su área e incluso en otras.

Tiene iniciativa para resolver problemas inherentes a su área de actuación, especialmente frente a imprevistos, incluso puede representar a la empresa ante terceros en situaciones puntuales, siempre con instrucciones de sus superiores jerárquicos.

Tiene formación suficiente en P.R.L y actúa como recurso preventivo. Aplicará productos fitosanitarios. Participa en los cursos de formación que la empresa considere necesarios para el buen desarrollo de sus tareas.

CVE-2025-9349

Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que pudieran encomendarse conforme a su categoría y formación según lo recogido en el convenio colectivo del CEE SERCA en vigor en el GRUPO II/PERSONAL ESPECIALISTA /SUBGRUPO 1: ESPECIALISTAS/NIVEL A/Oficial de 1ª.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el tablón de edictos del Centro Especial de Empleo SERCA. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón de edictos del Centro Especial de Empleo SERCA.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos del Centro Especial de Empleo SERCA. Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Centro Especial de Empleo SERCA en la siguiente dirección: http://www.pmetorrelavega.es

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

SEGUNDA. - Condiciones de los aspirantes.

Los requisitos que habrán de reunir los aspirantes son los siguientes:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Hallarse en posesión del título académico de formación profesional de grado medio, graduado en ESO o titulación académica equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Tener reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento y, como consecuencia de ella, una disminución en la capacidad de trabajo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

f) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

g) Estar en posesión del permiso de circulación tipo B (en vigor)

Todos los requisitos anteriores, deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

TERCERA. - Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CVE-2025-9349

CUARTA. - Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega, sito en la Plaza Baldomero Iglesias nº 3, bajo (Torrelavega), durante el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca extracto del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento y se podrá descargar de la página web del Centro Especial de Empleo SERCA en la siguiente dirección: http://www.pmetorrelavega.es. A la solicitud se acompañará:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (vigente).

b) Fotocopia de la titulación requerida en la base segunda, letra c).

c) Certificado completo de discapacidad (antes minusvalía), con dictamen técnico facultativo, cuyo porcentaje será en todo caso igual o superior al 33 %, expedido por los órganos competentes de la Administración.

d) Fotocopia del permiso de conducir tipo B en vigor.

e) Declaración responsable firmada por el solicitante en la que conste que está registrado como persona con discapacidad en la Tesorería General de la Seguridad Social.

f) Todos aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos en la base octava.

En este sentido, por lo que se refiere a los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base octava de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos o de méritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional (UAAP) en los términos previstos en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo; emitirá informe razonado sobre las condiciones funcionales de los aspirantes para el desempeño de las tareas y la posibilidad de adaptación del puesto de trabajo, teniendo en cuenta en todo caso el certificado completo de discapacidad presentado por los aspirantes.

CVE-2025-9349

Conforme a lo anterior la Presidencia del Patronato Municipal de Educación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de edictos del Centro Especial de Empleo SERCA, concediéndose un plazo de diez días (10) días hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

No se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos o de méritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso.

En todo caso, no resultan subsanables los defectos de acreditación que pudieran afectar a los méritos alegados para su valoración por el Tribunal Calificador.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima de las presentes bases, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria, sede electrónica del Ayuntamiento de Torrelavega y Tablón de edictos del Centro Especial de Empleo SERCA.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, 1 de octubre.

SEXTA. - Tribunal Calificador.

El órgano de selección estará compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a del Patronato Municipal de Educación o funcionario en quien delegue y cuatro (4) vocales, empleados del Ayuntamiento de Torrelavega, Patronato Municipal de Educación y Centro Especial de Empleo SERCA.

Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo. Su nombramiento se determinará en la Resolución de la Presidencia en la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y la determinación del día, hora y lugar de celebración de las pruebas. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de Cantabria, sede electrónica del Ayuntamiento de Torrelavega y Tablón de edictos del Centro Especial de Empleo SERCA.

Todos los miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

CVE-2025-9349

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara, el Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observaran la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Será de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

SÉPTIMA. - Comienzo y desarrollo de las pruebas.

La fecha de realización de las pruebas se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria, sede electrónica del Ayuntamiento de Torrelavega y Tablón de edictos del Centro Especial de Empleo SERCA con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón de anuncios con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

Con carácter previo a la realización del primer ejercicio de la convocatoria, los aspirantes podrán ser convocados, en sesión pública, a un acto previo de presentación y llamamiento de modo tal que solo los aspirantes que concurran al mismo podrán comparecer a la realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada prueba en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo, quedando excluido, en su consecuencia, del mismo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

CVE-2025-9349

OCTAVA. - Ejercicios de la convocatoria.

La selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición conforme al siguiente detalle:

1. - FASE DE CONCURSO: Será posterior a la fase de oposición. Los puntos de la fase de concurso no podrán ser aplicados para aprobar la fase de oposición. El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

a) Experiencia Profesional (máximo 2 puntos): Por cada mes prestando servicios, a tiempo completo, funcionario o personal laboral, como Oficial de 1ª en el área de jardines, viveros o asimilados, conforme al siguiente detalle:

— Los servicios prestados en la Administración local (incluido el sector público local) se valorarán a razón de 0,10 puntos/mes.

— Los servicios prestados en la Administración estatal o autonómica (incluido su sector público) se valorarán a razón de 0,05 puntos/mes.

— Los servicios prestados en la empresa privada como personal laboral o autónomo se valorarán a razón de 0,025 puntos/mes.

b) Cursos oficiales relacionados con el puesto objeto de convocatoria (máximo 1,50 puntos): Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo asimismo objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP, formación de oferta o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por la plaza objeto de la convocatoria según el detalle de la base primera, a razón de 0,002 puntos por hora de formación. Los cursos en los que no se indique el número de horas no serán objeto de valoración. No se valorarán curos con una duración inferior a 7 h.

Serán objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de las plazas convocadas, a razón de 0,002 puntos por hora de formación, otorgándose una puntuación máxima por este concepto de medio (0,50) punto, con independencia de total de cursos que se aportarán en materia de prevención de riesgos laborales. Del mismo modo los carnets de aplicador de productos fitosanitarios se valorarán a razón 0,002 puntos por hora teniendo en cuenta 25 horas para los carnets al nivel básico y 60 horas para los de nivel cualificado

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme a los párrafos anteriores, como docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten a razón de 0,004 puntos/hora, sin que se pueda superar el límite máximo de un punto y medio (1,50) puntos.

c) Carnet de conducir: Se valorará con un máximo de (1) punto, otorgando 0,25 a cada una de las clases BE, C, C1, C1E. del permiso de conducir en vigor.

d) Titulaciones académicas o profesionales:(máximo 0,50 puntos):

Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior, distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente.

CVE-2025-9349

— Título de doctor: 0.20 puntos.

— Título de licenciado o título universitario de grado o equivalencia: 0,15 puntos.

— Titulado en Ciclo de Formación Profesional de Grado Superior: 0,10 puntos.

— Bachiller o titulado en Ciclo de Formación Profesional de Grado Medio: 0,05 puntos.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

Los del apartado a): los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante la vida laboral y certificación expedida por la Administración competente con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios.

En el caso de los servicios prestados en el CEE SERCA, será suficiente la aportación de la vida laboral.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (grupo de cotización 08).

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio. En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría e, inexcusablemente, hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

En el caso de autónomos deberá acreditarse mediante alta y baja en la seguridad social y certificado de la vida laboral. Así como la declaración censal en la actividad económica correspondiente ante la AEAT.

— Los del apartado b): mediante aportación del original del certificado de asistencia del curso de formación alegado o fotocopia debidamente compulsada.

— Los del apartado c): mediante aportación del original del permiso de conducir o fotocopia debidamente compulsada.

— Los del apartado d) mediante aportación del original de la titulación o fotocopia debidamente compulsada.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el

CVE-2025-9349

momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

2. - FASE DE OPOSICIÓN. - La fase de oposición consta de dos (2) ejercicios, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio. Los ejercicios consistirán en:

Primer ejercicio: TEORICO TIPO TEST. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de cincuenta (50) preguntas de respuesta múltiple, relacionadas con los temas que figuran en el Anexo de estas bases. Para cada pregunta se propondrán tres (3) respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las hojas de examen o plantillas facilitadas por el tribunal. Las contestaciones correctas se valorarán con 0,20 puntos y las erróneas penalizarán en 0,06 puntos.

La UAAP podrá determinar la adaptación de este ejercicio a los aspirantes admitidos cuya diversidad funcional exija ajustes para su evaluación, pudiendo proponer al tribunal diferentes medidas a tal fin.

La duración de esta prueba será determinada por el tribunal, pero en ningún caso podrá superar una (1) hora de duración.

El tribunal deberá garantizar el anonimato de los aspirantes, adoptando las previsiones que resulten oportunas a tal efecto, tanto en su fase de ejecución como en la posterior valoración.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

Segundo ejercicio: SUPUESTOS PRÁCTICOS. Consistirá en desarrollar una o varias pruebas o supuestos prácticos relativos a materias relacionadas con el trabajo a desarrollar y con las materias incluidas en el anexo de estas bases, propuestas libremente por el Tribunal, tanto respecto a su número como a su naturaleza, durante un plazo máximo de noventa (90) minutos.

Si el ejercicio se realizara por escrito, podrá ser leído, según determine el Tribunal con carácter previo a su realización, por los aspirantes o por los miembros del órgano de valoración. En este segundo supuesto, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar el mismo tanto en la fase de ejecución como de posterior valoración del mismo.

Si el ejercicio fuera leído por los aspirantes, finalizada la lectura el Tribunal podrá dialogar con el aspirante y le podrá plantear cuestiones en relación con los contenidos desarrollados.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, el conocimiento profesional y destreza en las tareas propias del oficio, la aplicación de las previsiones en materia de seguridad laboral, la claridad de ideas, la precisión, síntesis y rigor en la exposición, la calidad y limpieza de expresión escrita y ortográfica.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

NOVENA. - Calificación de las pruebas.

Los ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero a diez puntos.

CVE-2025-9349

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél. A continuación, se eliminarán las notas individuales que difieran en más de dos (2,00) puntos por exceso o defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

Las calificaciones de la fase oposición se harán públicas en el tablón de anuncios del Centro Especial de Empleo SERCA, en el portal http://www.pmetorrelavega.es y sede electrónica del Ayuntamiento de Torrelavega.

DÉCIMA. - Puntuación total y definitiva.

La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y fase de oposición, haciéndose igualmente pública en el Tablón de edictos del Centro Especial de Empleo SERCA.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición y, si esto no fuera suficiente, en el segundo ejercicio. De persistir el mismo, se tomará en consideración la valoración obtenida en la fase de concurso.

Si a pesar de todo persistiera el empate se establecerá el orden de preferencia atendiendo al género que se encuentre subrepresentado en el centro.

DECIMOPRIMERA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el Tablón del Centro Especial de Empleo SERCA, en el portal http://www.pmetorrelavega.es y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrelavega, la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de puestos convocados y elevarán dicha relación a la Presidencia del Patronato Municipal de Educación para que proceda a la contratación como personal laboral fijo y a tiempo completo de los aspirantes propuestos.

El aspirante propuesto aportará, dentro del plazo de VEINTE (20) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente, incluía la de no haber mantenido contrato laboral de carácter indefinido cuya baja se haya producido de forma voluntaria, por despido disciplinario procedente o despido por no superación del periodo de prueba, dentro de los tres meses anteriores a su incorporación al Centro Especial de Empleo.

— Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

— Originales de la documentación aportada para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso exigidos en la base segunda.

— Originales de la documentación acreditativa de los méritos valorados en la fase de concurso.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

CVE-2025-9349

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos deberán someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los servicios médicos designados por el Centro Especial de Empleo SERCA de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su contratación por el Centro Especial de Empleo SERCA, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su contratación o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

Los aspirantes tomarán posesión en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificada la contratación. Si no lo hicieran en el plazo señalado sin causa justificada, quedará revocada la propuesta de contratación.

Cuando, por cualquier consideración, alguno de los aspirantes propuestos no llegue a tomar posesión, se podrá por parte del Tribunal de valoración realizar una segunda propuesta, a favor del opositor que hubiera obtenido la siguiente mejor calificación.

La relación de aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo, pero respecto de los cuales no se formulara propuesta de contratación podrá ser utilizada por el Patronato Municipal de Educación para atender futuros llamamientos interinos o temporales si así se estimara oportuno por la Presidencia con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación. Citada opción decaerá en el momento en se efectúe nueva convocatoria expresa para la provisión de plazas de Oficial 1ª o sea revocada por acuerdo expreso de la Presidencia. Los llamamientos, de producirse, serán por orden de puntuación, de mayor a menor.

DECIMOSEGUNDA. - Ley reguladora de la convocatoria.

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CVE-2025-9349

ANEXO

Tema 1: Código de conducta, derechos y deberes de los empleados públicos.

Tema 2: El municipio, concepto y elementos.

Tema 3: La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres: principios generales.

Tema 4: Espacios verdes públicos de Torrelavega.

Tema 5: Tareas de jardinería y cultivos de planta ornamental.

Tema 6: Partes de la planta y funciones.

Tema 7: Uso y cuidado de la maquinaria y herramientas utilizadas en la instalación y mantenimientos de jardines y viveros de planta ornamental.

Tema 8: Riesgos y medias preventivas en la actividad de instalación y mantenimiento de jardines y viveros de plana ornamental.

Tema 9: El CEE Serca.

Tema 10: Enfermedades de las plantas.

Tema 11: Buenas prácticas ambientales en la actividad de jardinería, viveros y asimilados.

Tema 12: Conocimiento y nomenclatura de las plantas cultivadas.

Tema 13: Uso sostenible de productos fitosanitarios. Manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos.

Tema 14: Normas de comportamiento en la circulación de vehículos.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Presidenta del Patronato Municipal, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se firma para general conocimiento,

Torrelavega, 4 de noviembre de 2025.
La presidenta del Patronato Municipal de Educación,
PD. Resolución Alcaldía 5469 de 9 de octubre de 2024,
Patricia Portilla Baquero.

2025/9349

CVE-2025-9349

2.3. OTROS

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO

CVE-2025-9261 *Aprobación de la Valoración de Puestos de Trabajo (VPT) y de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT). Expediente 171/2025.*

En sesión ordinaria del pleno municipal del día 31/10/2025, se ha aprobado la Valoración de Puestos de Trabajo y la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Valdeprado del Río, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a la publicación del Acuerdo, siendo su tenor literal el siguiente:

CUADRO SINÓPTICO DE LA RPT

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Código	Denominación del Puesto	Dot.	Grupo	Área funcional	Nat.	Escala	C.D.	C. Específico	S.P.	Jornada	% de J.	Titulación
PERSONAL FUNCIONARIO												
	ADMINISTRACIÓN											
SEC	Secretario - Interventor	1	A_1	Administración	F	HN	24	7.859,28	C	O	100	GU
ADM	Administrativo	1	C_1	Administración	F	AG	22	6.818.56	C	O	100	GE
PERSONAL LABORAL												
LIMP	Limpiadora	1	AAPP*	Servicios	L	-	13*	2.331,62[1]	C	O	37	CE

1. El importe del Complemento específico establecido a fin de que el dato sea homogéneo con el resto de puestos es el que corresponderia al 100 % de la jornada, debiendo calcularse el complemento específico real mediante la aplicación del porcentaje de jornada del puesto, 862,70 (37 % de 2.331,62)

CVE-2025-9261

a) Código: Columna 1, se identifica cada puesto de trabajo, asignándole un código

b) Denominación: Columna 2, se identifica cada puesto de trabajo, con la denominación del mismo.

c) Dotación: Columna 3, se indica el número de puestos existentes.

d) Grupo de clasificación: Columna 4, se identifica el grupo y subgrupo al que pertenecen los puestos existentes.
El dato relativo al Grupo de Clasificación para el personal laboral se entenderá como “concepto equivalente” al grupo/subgrupo propio del personal funcionario, única y exclusivamente a efectos de la valoración del puesto.
e) Área funcional: Columna 5, se indica el área funcional a la que está adscrito el puesto.

f) Naturaleza del puesto: Columna 6, los puestos incluidos en la Relación están reservados a funcionarios (F) o a personal laboral (L) o a personal eventual (E).

g) Escala: Columna 7. Afecta exclusivamente al personal funcionario y sigue la nomenclatura del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, distinguiendo entre habilitación nacional (HN), administración general (AG) y administración especial (AE).

h) Nivel de complemento de destino: Columna 8, Nivel asignado, el importe (en euros) de este complemento, vendrá determinado por el asignado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente. En el caso del personal laboral deberá entenderse como “concepto asimilado” al nivel correspondiente al propio del personal funcionario, única y exclusivamente a efectos de la valoración del puesto.

i) Complemento Específico: Columna 9, importe de complemento asignado de acuerdo con la Valoración de Puestos de Trabajo. En el caso del personal laboral deberá entenderse como “concepto asimilado” al nivel correspondiente al propio del personal funcionario, única y exclusivamente a efectos de la valoración del puesto.

j) Tipo de puesto de trabajo: Columna 10, cada puesto de trabajo de la Relación es normalizado o singularizado; éstos últimos tienen un contenido específico que se diferencia del resto.

k) Sistema de Provisión de puestos de trabajo: Columna 11. Los sistemas previstos en la Relación son el concurso nacional (CN) para el caso de los habilitados nacionales, el concurso (C) sistema de provisión normal según el artículo 36.1 del RD 364/1995, la Libre Designación (LD), la Comisión de Servicios (CS) y la adscripción provisional (AP).

l) Tipo de jornada: Columna 12, se indica el tipo de jornada mediante la combinación de la simbología descrita según las características de la misma. Los puestos de trabajo se desempeñan en régimen de jornada ordinaria continua (O), continua pero distinta a la ordinaria (C), partida (P), a turnos (T), con disponibilidad (D), especial y flexible (E), con prestación de servicios en algunos días no laborables (NL).
m) Porcentaje de jornada: Columna 13, se indicará numéricamente el porcentaje de jornada asignado al puesto en cuestión en relación con la jornada completa establecida en el Ayuntamiento (en computo anual)

n) Titulación: Columna 14, indicará el nivel de titulación requerido para cada puesto de trabajo se corresponde con certificado de escolaridad (CE), Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (GE), bachiller o técnico (B), Grado Universitario (GU).

Arroyal de los Carabeos, 31 de octubre de 2025.
El alcalde,
Jaime Soto Marina.

2025/9261

CVE-2025-9261

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS

CVE-2025-9292 *Orden HAC/14/2025, de 31 de octubre, por la que se modifica la Orden HAC/03/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los gastos e ingresos con financiación afectada.*

El sistema de contabilidad auxiliar de ingresos con financiación afectada implantado en la comunidad Autónoma de Cantabria en el ejercicio 2022, ha permitido a partir de un código identificativo (código GFA), conocer para cada fondo finalista dado de alta en el sistema, las obligaciones y los derechos reconocidos asociados en cada momento.

Esta implantación, ha resultado fundamental para el seguimiento de la ejecución de los fondos con financiación afectada y para el cálculo de diferentes magnitudes contables relevantes en la información económico-financiera pública de la Comunidad Autónoma.

Recientemente, se ha desarrollado una nueva funcionalidad informática en el módulo de financiación afectada del SIC3 (sistema utilizado para la llevanza de la contabilidad auxiliar de ingresos con financiación afectada), que permitirá la rectificación de los saldos iniciales afectados, tanto de obligaciones como de derechos reconocidos, correspondientes con ejercicios anteriores.

La presente Orden, pretende modificar la Orden HAC/03/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los gastos e ingresos con financiación afectada, a efectos de incluir en la misma el procedimiento para poder registrar en el sistema informático estas rectificaciones de saldos. Igualmente, se regula la posibilidad de rectificar los códigos GFA de operaciones contables correspondientes a ejercicios no cerrados.

Si bien mientras el ejercicio contable permanezca abierto pueden modificarse informáticamente los códigos GFA de las diferentes operaciones ya contabilizadas, una vez cerrado el ejercicio únicamente es posible la rectificación de saldos iniciales.

La necesidad de utilizar la nueva opción informática de rectificación de saldos iniciales, puede responder a diversas situaciones tales como la adaptación de la contabilidad auxiliar al resultado de verificaciones de gestión, controles o auditorías efectuadas por parte de órganos internos o externos de control, a indicaciones de los agentes financiadores al analizar las justificaciones, o a cambios sobrevenidos en los criterios de las operaciones elegibles entre otros.

Con objeto de regular el procedimiento de gestión y contabilización de las rectificaciones en la contabilidad auxiliar de financiación afectada, a propuesta conjunta de la Intervención General y la Dirección General de Economía y Financiación Autonómica, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 117 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CVE-2025-9292

DISPONGO

Artículo Único. Modificación de la HAC/03/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los gastos e ingresos con financiación afectada.

Uno. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 4 "Unidades implicadas en el procedimiento y funciones", quedando redactados de la siguiente manera:

"1. Los órganos responsables de los fondos afectados, entendidos como los órganos administrativos competentes para elaborar y remitir a los agentes financiadores externos las certificaciones, documentos justificativos, solicitudes de fondos o equivalentes. Estos órganos, se encargarán de elaborar o instar a la elaboración de los documentos contables GFA de alta, modificación, baja o cancelación, proponiendo el alta de los agentes financiadores sin NIF si se correspondieran con sus agentes financiadores. En su caso, tramitarán los anexos 2 y 4 de esta Orden.

3. El órgano con competencias en ingresos con financiación afectada, se encargará de verificar los datos propuestos por los órganos responsables de los fondos afectados en relación a los documentos GFA, así como de su seguimiento y control. Igualmente, se encargará del mantenimiento de los agentes financiadores sin NIF en el SIC3 y de proponer a la Oficina de Contabilidad la vinculación a un código GFA de los ingresos con financiación afectada procedentes del Tesoro a través de la cumplimentación del anexo 1. Asimismo, tramitará los anexos 3 y 5 de esta Orden y la persona titular dará conformidad a los mismos, así como a los anexos 2 y 4. Por último, gestionará la rectificación de códigos GFA de operaciones contables correspondientes a ejercicios no cerrados.

Dos. Se añade el artículo 12 con el siguiente contenido:

Artículo 12. Rectificación de códigos GFA de operaciones contables correspondientes a ejercicios no cerrados.

Si se detectara antes del cierre definitivo de un ejercicio contable, la necesidad de incluir, eliminar o sustituir un código GFA de una operación contabilizada en dicho ejercicio, el órgano con competencias en ingresos con financiación afectada tramitará la oportuna solicitud, de oficio o a instancia de las unidades tramitadoras, para efectuar la correspondiente modificación en el SIC3.

Tres. Se añade el artículo 13 con el siguiente contenido:

Artículo 13. Rectificación de saldos iniciales de códigos GFA correspondientes a ejercicios cerrados posteriores a la entrada en funcionamiento del módulo de financiación afectada.

1. Cuando sea necesario corregir los saldos iniciales de ejercicios cerrados posteriores al 2021, relativos a un concreto código GFA, se deberá seguir el siguiente procedimiento, a efectos de rectificar en el módulo de financiación afectada del SIC3 los saldos correspondientes:

a) Para la rectificación de los saldos iniciales de obligaciones reconocidas, se cumplimentará por los órganos responsables de los fondos afectados la ficha adjunta a esta Orden (ANEXO 4) denominada "FICHA RECTIFICACIÓN DE SALDOS INICIALES GFA-GASTOS EJERCICIOS CERRADOS"

En la columna denominada "Causa rectificación" del ANEXO 4, se indicará alguna de las siguientes causas por las que se solicita la rectificación del saldo:

1) Rectificación derivada de la no asociación a código GFA de operaciones afectados total o parcialmente (El incremento del saldo puede proponerse por la totalidad del importe de una operación o por un importe parcial).

CVE-2025-9292

2) Rectificación derivada de la asociación a código GFA de operaciones no afectados total o parcialmente (La minoración del saldo puede proponerse por la totalidad del importe de una operación o por un importe parcial).

3) Otras (En este caso se deberá indicar la causa).

Esta ficha (ANEXO 4), será conformada por la persona titular del órgano con competencias en ingresos con financiación afectada, y autorizada posteriormente por la persona titular de la consejería u Organismo Autónomo responsable de los fondos afectados.

Tras la autorización de la ficha, la misma se remitirá a la Oficina de Contabilidad para su registro en el SIC3.

b) Para la rectificación de los saldos iniciales de derechos reconocidos, se cumplimentará por el órgano con competencias en ingresos con financiación afectada la ficha adjunta a esta Orden (ANEXO 5) denominada "FICHA RECTIFICACIÓN DE SALDOS INICIALES GFA-INGRESOS EJERCICIOS CERRADOS".

En la columna denominada "Causa rectificación" del anexo 5, se indicará alguna de las causas indicadas en el punto a anterior.

Esta ficha (ANEXO 5), será autorizada por la persona titular del órgano con competencias en ingresos con financiación afectada y remitida a la Oficina de Contabilidad para su registro en el SIC3.

2. Mediante el procedimiento establecido en el apartado anterior, únicamente se modificarán en el sistema los saldos iniciales vinculados a los códigos GFA y no las operaciones contables concretas (manteniendo las mismas el código GFA o no incorporándolo en su caso).

La contabilidad auxiliar de ingresos con financiación afectada no informará sobre la vinculación a código GFA de las operaciones rectificadas, debiendo los órganos responsables de los fondos afectados llevar un control de estas operaciones.

Disposición Final Única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de octubre de 2025.

El consejero de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos,

Luis Ángel Agüeros Sánchez.

CVE-2025-9292

ANEXO 4. FICHA RECTIFICACION DE SALDOS INICIALES GFA-GASTOS EJERCICIOS CERRADOS

SALDOS A RECTIFICAR DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS (O y ADO) EN PRESUPUESTOS DE EJERICIOS ANTERIORES EN RELACIÓN A UN GFA

Código GFA	Aplicación presupuestaria de gastos	x	CAUSA RECTIFICACIÓN (MARCAR CON UNA CRUZ LA CAUSA QUE CORRESPONDA)	Saldo inicial obligaciones reconocidas tras rectificación propuesta	Saldo inicial obligaciones reconocidas previo a la rectificación	Importe a incrementar /minorar (Diferencia importes anteriores)	Número de operación/operaciones origen de la rectificación del saldo inicial (*)
			Rectificación derivada de la no asociación a código GFA de gastos afectados (puede incrementarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o por un importe parcial de cada una de ellas)				
			Rectificación derivada de la asociación a código GFA de gastos no afectados (puede minorarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o un importe parcial de cada una ellas)				
			Otras (indicar la causa)				
			Rectificación derivada de la no asociación a código GFA de gastos afectados (puede incrementarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o por un importe parcial de cada una de ellas)				
			Rectificación derivada de la asociación a código GFA de gastos no afectados (puede minorarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o un importe parcial de cada una ellas)				
			Otras (indicar la causa)				
			Rectificación derivada de la no asociación a código GFA de gastos afectados (puede incrementarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o por un importe parcial de cada una de ellas)				
			Rectificación derivada de la asociación a código GFA de gastos no afectados (puede minorarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o un importe parcial de cada una ellas)				
			Otras (indicar la causa)				

(*) No podrán eliminarse ni incluirse en los número de operación indicados el código GFA, al encontrarse el ejercicio correspondiente cerrado. Únicamente se modificarán los saldos iciales del GFA.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

CONFORME
EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE ECONOMÍA y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

AUTORIZA
EL/ LA CONSEJERO/A DIRECTOR/A OOAA

CVE-2025-9292

2025/9292

ANEXO 5. FICHA RECTIFICACION DE SALDOS INICIALES GFA-INGRESOS EJERCICIOS CERRADOS

SALDOS A RECTIFICAR DE DERECHOS RECONOCIDOS EN PRESUPUESTOS DE EJERICIOS ANTERIORES EN RELACIÓN A UN GFA

Código GFA	Concepto de ingresos	x	CAUSA RECTIFICACIÓN (MARCAR CON UNA CRUZ LA CAUSA QUE CORRESPONDA)	Saldo inicial derechos reconocidos tras rectificación propuesta	Saldo inicial derechos reconocidas previo a la rectificación	Importe a incrementar /minorar (Diferencia importes anteriores)	Número de operación/operaciones origen de la rectificación del saldo inicial (*)
			Rectificación derivada de la no asociación a código GFA de ingresos afectados (puede incrementarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o por un importe parcial de cada una de ellas)				
			Rectificación derivada de la asociación a código GFA de ingresos no afectados (puede minorarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o por un importe parcial de cada una ellas)				
			Otras (indicar la causa)				
			Rectificación derivada de la no asociación a código GFA de ingresos afectados (puede incrementarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o por un importe parcial de cada una de ellas)				
			Rectificación derivada de la asociación a código GFA de ingresos no afectados (puede minorarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o por un importe parcial de cada una ellas)				
			Otras (indicar la causa)				
			Rectificación derivada de la no asociación a código GFA de ingresos afectados (puede incrementarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o por un importe parcial de cada una de ellas)				
			Rectificación derivada de la asociación a código GFA de ingresos no afectados (puede minorarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o por un importe parcial de cada una ellas)				
			Otras (indicar la causa)				

(*) No podrán eliminarse ni incluirse en los número de operación indicados el código GFA, al encontrarse el ejercicio correspondiente cerrado. Únicamente se modificarán los saldos iciales del GFA.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE ECONOMÍA y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

CVE-2025-9292

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2025-9359 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 8/2025.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de modificación de créditos 8/2025 con la modalidad de transferencia de crédito, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2025, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado el citado expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.4 y 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación dicha modificación resumida por capítulos:

Estado de gastos

CAPÍTULO	IMPORTE MODIFICACIÓN (€)
1.- Gastos de personal	0,00
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	-2.000,00
3.- Gastos financieros	0,00
4.-Transferencias corrientes	0,00
6.- Inversiones Reales	0.00
7.-Transferencias de Capital	+2.000,00
9.- Pasivos Financieros	0,00
Total General	2.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, pudiendo interponerse contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, recurso contencioso- administrativo ante el juzgado de dicho orden con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Bárcena de Cicero, 4 noviembre 2025.

El alcalde,

Gumersindo Ranero Lavín.

2025/9359

CVE-2025-9359

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

CVE-2025-9275 *Exposición pública de la cuenta general de 2024.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 28 de octubre de 2025, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días. Durante el citado plazo, se podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma.

Cabuérniga, 30 de octubre de 2025.
La alcaldesa,
Mª Rosa Fernández Iglesias.

2025/9275

CVE-2025-9275

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

CVE-2025-9285 *Exposición pública de la cuenta general de 2024.*

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas la cuenta general del ejercicio presupuestario de 2024, en sesión celebrada en fecha 27 de octubre de 2025 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público con sus justificantes, por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarla y formular por escrito cuantos reparos u observaciones consideren de razón, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lombraña, 27 de octubre de 2025.
El alcalde,
Vicente I. Gómez Fernández.

2025/9285

CVE-2025-9285

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2025-9346 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 11/2025, en la modalidad de suplemento de crédito.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 22 de septiembre de 2025, sobre el expediente de modificación de créditos nº 11/2025, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN PREVISIONES INICIALES	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.000	381.831,00

Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN PREVISIONES INICIALES	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
8	ACTIVOS FINANCIEROS	10.000	3.663.267,61

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Puente San Miguel, 3 de noviembre de 2025.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

2025/9346

CVE-2025-9346

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2025-9348 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 1/2025.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del RD 500/90, se pone en conocimiento general que se encuentra expuesto al público, el expediente de modificación presupuestaria nº 1 / 2025 sobre el presupuesto del Ayuntamiento, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el martes, 4 de noviembre de 2025, incluyendo dentro del citado expediente los acuerdos que se indican a continuación: modificación del presupuesto del Ayuntamiento de Torrelavega.

La documentación relativa al presente procedimiento (expediente 2025/11.788 K), estará a disposición de los interesados mediante su publicación en la sede electrónica municipal (https://sede.torrelavega.es/), apartado "tablón de anuncios/ Presupuestos/Presupuestos Generales".

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar y presentar las reclamaciones que procedan ante el Pleno durante el plazo de 15 días contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente citado, y con relación a todos los acuerdos que incluye se considera definitivamente aprobado si durante la exposición pública no se presentan reclamaciones.

Torrelavega, 4 de noviembre de 2025.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2025/9348

CVE-2025-9348

JUNTA VECINAL DE BOLMIR

CVE-2025-9272 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2026.*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2025, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Bolmir para el ejercicio 2026, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Bolmir, 30 de octubre de 2025.
El presidente,
Eduardo Ramos Cabria.

2025/9272

CVE-2025-9272

JUNTA VECINAL DE FRAMA

CVE-2025-9284 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2026.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2025, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor para el ejercicio 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Frama, 31 de octubre de 2025.

El presidente,

José Redondo Duque.

2025/9284

CVE-2025-9284

JUNTA VECINAL DE RUDAGÜERA

CVE-2025-9282 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2026.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2025, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor para el ejercicio 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Rudagüera, 29 de octubre de 2025.
El presidente,
Basilisa Guerra Bustillo.

2025/9282

CVE-2025-9282

CONCEJO ABIERTO DE POBLACIÓN DE ABAJO

CVE-2025-9293 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2026.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 1 de noviembre de 2025, el presupuesto general de esta entidad local menor, para el ejercicio 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el Acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Población de Abajo, 1 de noviembre de 2025.

El presidente,

Fátima López González.

2025/9293

CVE-2025-9293

CONCEJO ABIERTO DE SOMBALLE

CVE-2025-9271 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2026.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2025, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo Abierto de Somballe para el ejercicio 2026 junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Somballe, 30 de octubre de 2025.
El alcalde,
Óscar Gutiérrez González.

2025/9271

CVE-2025-9271

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2025-9296 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 946/2025.*

Por Decreto nº 625 de la concejal delegada de Hacienda, de fecha 29 de octubre de 2025, se aprobó el padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2025

Se fija el período voluntario de recaudación del citado impuesto que se pone al cobro desde el 5 de NOVIEMBRE de 2025 a 5 de ENERO de 2026, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de Unicaja o Banco Santander, SA, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario, si no estuviese domiciliado. Quienes no reciban dicha comunicación podrán personarse en la oficina de Recaudación Municipal, sita en la planta baja de la Casa Consistorial.

Transcurrido el plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003.

Marina de Cudeyo, 3 de noviembre de 2025.

La concejal delegada,

Mª Emilia Pérez Prieto.

2025/9296

CVE-2025-9296

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2025-9279 *Aprobación, exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y no Doméstica, Tasa de Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores del cuarto trimestre de 2025 (Zona 1), y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y no Doméstica, Tasa de Suministro de Agua y Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores correspondiente al cuarto trimestre de 2025 (de la Zona 1).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estas tasas, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en la empresa AQUALIA, concesionaria del Servicio (C/General Dávila nº 330-Santander) de 9,00 a 13,00 horas, y en el Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

PLAZO VOLUNTARIO DE INGRESO: Desde el día 31 de octubre de 2025 hasta el 5 de enero de 2026, ambos incluidos.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria, en dinero efectivo en las oficinas de Unicaja, por transferencia bancaria, a través de la oficina virtual de aqualia https://aqualiaonline.aqualia.es/aqualiaonline/ o la app Smart Aqua que puede descargarse en http://www.smart-aqua.com/.

Para cualquier incidencia, acudir a las oficinas de AQUALIA (Servicio de Aguas) sito en la calle General Dávila 330.-Santander.

PERIODO EJECUTIVO: Transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

RECURSOS:

Contra la presente resolución podrá formular:

Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes.

Preceptivamente, y con carácter previo al recurso Contencioso-Administrativo, Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Santander en el plazo de un mes.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública y sin que puedan simultanearse ambos recursos. Interpuesto el Recurso de Reposición no podrá promoverse Reclamación Económico-Administrativa hasta la resolución expresa del mismo o su desestimación por silencio administrativo.

Santander, 30 de octubre de 2025.
La directora de Ingresos Públicos Municipales,
Susana Losada López.

2025/9279

CVE-2025-9279

4.4. OTROS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2025-9332 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria que celebra el día 3 de noviembre de 2025, acuerda la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Puente El Arrudo, 4 de noviembre de 2025.

El alcalde,

Ramón Jesús Cuesta García.

2025/9332

CVE-2025-9332

AYUNTAMIENTO DE RASINES

CVE-2025-9340 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento de Bienes Comunales de los Montes de Utilidad Pública.*

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por por el Aprovechamiento de Bienes Comunales de los Montes de Utilidad Pública, por el Pleno en Sesión Extraordinaria y urgente celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, de conformidad, con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público durante un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y, en su caso, presentar reclamaciones según lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de dicho Real Decreto.

Si en dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Rasines, 3 de noviembre de 2025.

El alcalde,

Sergio Castro González.

2025/9340

CVE-2025-9340

AYUNTAMIENTO DE RASINES

CVE-2025-9341 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.*

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria y urgente celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, de conformidad, con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público durante un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y, en su caso, presentar reclamaciones según lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de dicho Real Decreto.

Si en dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Rasines, 3 de noviembre de 2025.

El alcalde,

Sergio Castro González.

2025/9341

CVE-2025-9341

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2025-9352 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 7 reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos.*

Acuerdo del Pleno de fecha 3 de noviembre de 2025 del Ayuntamiento de Riotuerto de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 7 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Municipales.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 3 de noviembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 7 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Cavada, 4 de noviembre de 2025.

El alcalde,

Alfredo Madrazo Maza.

2025/9352

CVE-2025-9352

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2025-9362 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 419/2025.*

El Pleno del Ayuntamiento de Riotuerto, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (dirección http://riotuerto.sedelectronica.es), para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Cavada, 4 de noviembre de 2025.

El alcalde,

Alfredo Madrazo Maza.

2025/9362

CVE-2025-9362

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2025-9294 *Decreto 73/2025, 31 de octubre, por el que se conceden ayudas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para gastos de funcionamiento de las Oficinas de Justicia de los Municipios en el ejercicio 2025.*

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en 2025 los juzgados de paz/agrupaciones de secretarías de juzgados de paz están siendo objeto de una importante transformación para convertirse en las denominadas Oficinas de Justicia en los Municipios (OJM). Paralelamente, las subvenciones que las administraciones públicas vienen aprobando para apoyar a los Ayuntamientos por la atención a los juzgados de paz, se han adaptado a la nueva nomenclatura.

En este sentido, el artículo 52 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, que actualmente ha quedado sin contenido, disponía "En los Presupuestos Generales del Estado se establecerá un crédito para subvencionar a los Ayuntamientos por la atención de los conceptos a que se refieren los dos artículos anteriores. La subvención se modulará en función del número de habitantes de derecho del municipio" refiriéndose a los juzgados de paz. Ahora la justificación está en el artículo 439 ter.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme la redacción dada por la arriba citada Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, que dispone:

Los Presupuestos Generales del Estado establecerán un crédito para subvencionar a los ayuntamientos por la atención de los conceptos regulados en el apartado anterior y, en su caso, del personal dependiente de este que preste servicio en estas Oficinas de Justicia. La subvención se modulará en función del número de habitantes de derecho del municipio. En las comunidades autónomas en las que se haya efectuado el traspaso de funciones de la Administración del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, dicha subvención se dotará y librará por la correspondiente comunidad autónoma a los ayuntamientos de su respectivo territorio.

Mediante Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, se traspasan las funciones y servicios en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Deriva de ello que las ayudas directas que el Gobierno de Cantabria venía concediendo anualmente por importe de 140.500 euros, para ayudar a los ayuntamientos en el mantenimiento de las instalaciones y los medios instrumentales con los que se prestaban los servicios en los juzgados de paz, desde el presente ejercicio se concederán a las oficinas de justicia municipales en los términos previstos en el apartado 2 de la Disposición transitoria decimotercera de la citada Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, relativa al régimen transitorio de las subvenciones a los ayuntamientos, destinadas a la atención de los gastos de sostenimiento de los Juzgados de Paz, a cuyo tenor: "Una vez producida la entrada en vigor de la presente ley, la subvención hasta entonces prevista en el artículo 52 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, recogida en los Presupuestos Generales del Estado aprobados con anterioridad y vigentes en ese momento, se aplicará y asignará en los siguientes términos: (...) 2. En cada

CVE-2025-9294

municipio donde se haya constituido la Oficina de Justicia, la subvención señalada en el anterior apartado se aplicará a cada ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 439 ter. 4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial."

En el corriente ejercicio esta previsión se recoge en la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, cuya aplicación presupuestaria 02.09.112M.461 A CORPORACIONES LOCALES se denomina OFICINA JUDICIALES DE LOS MUNICIPOS, estando dotada con 140.500,00 euros, dando cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 439 ter. de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Desde el punto de vista de la tramitación del presente procedimiento, la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones, prevé en su artículo 22 la posibilidad de concesión directa de la subvención cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, como ocurre en el presente caso en que la subvención se concede a la totalidad de los Ayuntamientos de Cantabria que cuentan con oficinas de justicia en los municipios.

La Consejería competente en materia de justicia ha propuesto la distribución de la totalidad del crédito disponible para esta finalidad conforme al baremo que se incluye en el Decreto adjunto atendiendo al número de habitantes de derecho de cada municipio con arreglo al último censo publicado por el INE (se aprobó en fecha 31 de diciembre de 2024 y se corresponde con los datos del censo a 1 de enero de dicho año), con la corrección de incrementar la dotación de las sedes de las Agrupaciones Oficinas de Justicia en los municipios con el 50% de la cantidad que corresponde a cada una de las Oficinas de Justicia a que dichas agrupaciones atienden, dado el superior gasto que las mismas soportan y de conformidad con el siguiente baremo:

Tramo	Población	Importe
1	De 1 a 499 habitantes	549,00 euros
2	De 500 a 999 habitantes	879,00 euros
3	De 1.000 a 2.999 habitantes	1.524,00 euros
4	De 3.000 a 4.999 habitantes	2.215,50 euros
5	De 5.000 a 6.999 habitantes	2.490,20 euros
6	De 7.000 habitantes en adelante	3.063,60 euros

Aquellos Ayuntamientos cuya Oficina de Justicia sea atendida por una Agrupación de Oficinas de Justicia verán reducida en un 50% la cantidad que se les asigne atendiendo a la población, cantidad que incrementará la dotación que corresponda a los Ayuntamientos en que radique la sede de dicha Agrupación de Oficinas de Justicia en los municipios.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de octubre de 2025,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es la concesión directa de ayudas a todos los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cuyo municipio tiene su sede una oficina de justicia para colaborar en los gastos generados por su funcionamiento en el ejercicio 2025.

CVE-2025-9294

Artículo 2. Financiación.

La presente subvención asciende a la cantidad total de 140.500,00 euros, disponibles en la partida 02.09.112M.461, de Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, con las precisiones que se indican en el presente Decreto.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de las ayudas se calcula, en cada caso, en función del tramo de población en que se encuentra incluido cada municipio en el Anexo I, asignándose el importe correspondiente, según el baremo contemplado en este artículo.

La distribución del crédito disponible se hará en función de los datos de población de derecho facilitados por el INE (en el presente caso, los últimos publicados son los datos de población a 1 de enero de 2024) y de conformidad con el siguiente baremo:

Tramo	Población	Importe
1	De 1 a 499 habitantes	549,00 euros
2	De 500 a 999 habitantes	879,00 euros
3	De 1.000 a 2.999 habitantes	1.524,00 euros
4	De 3.000 a 4.999 habitantes	2.215,50 euros
5	De 5.000 a 6.999 habitantes	2.490,20 euros
6	De 7.000 habitantes en adelante	3.063,60 euros

Aquellos Ayuntamientos cuya oficina de justicia sea atendida por una Agrupación de Oficinas de Justicia verán reducida en un 50% la cantidad que se les asigne atendiendo a la población, cantidad que incrementará la dotación que corresponda a los Ayuntamientos en que radique la sede de dicha Agrupación de Oficinas de Justicia municipales.

Artículo 4. Procedimiento.

El procedimiento de concesión de la presente subvención será el de concesión directa a que aluden los artículos 22 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, al estar ante la subvención de una actividad como es el funcionamiento de las Oficinas de Justicia municipales que sólo puede ser desarrollada por los Ayuntamientos que cuenten con Oficina de Justicia y al alcanzar a todos los de Cantabria que cumplen esta condición, no existiendo posible concurrencia competitiva, procedimiento que se inicia de oficio.

Artículo 5. Justificación.

Los Ayuntamientos beneficiarios de la presente subvención habrán de justificar la misma con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, antes del 30 de abril de 2026.

Artículo 6. Pago.

El pago de la subvención se realizará anticipadamente en su totalidad, al amparo del artículo 35.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, al ser necesaria tal financiación para el propio funcionamiento de las Oficinas de Justicia municipales cuyos gastos se subvencionan, sin que las Entidades Locales hayan de prestar fianza.

CVE-2025-9294

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de noviembre de 2025.

La presidenta del Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,

Mª Isabel Urrutia de los Mozos.

CVE-2025-9294

ANEXO I

Oficinas de Justicia Municipales

MUNICIPIO	HABITANTES	SUBVENCIÓN (€)
Alfoz de Lloredo (Santillana del Mar)	2.502	762,00
Ampuero (Colindres)	4.471	1.107,75
Anievas (Cartes)	276	274,50
Arenas de Iguña (Cartes)	1.756	762,00
Argoños (Ribamontán al Mar)	1.873	762,00
Arnuero (Ribamontán al Mar)	2.272	762,00
Arredondo (Ramales de la Victoria)	477	274,50
Astillero (El) –Agrupación-	18.453	4.171,35
Bárcena de Cicero –Agrupación-	4.735	5.703,00
Bárcena de Pie de Concha (Cartes)	674	439,50
Bareyo (Ribamontán al Mar)	2.133	762,00
Cabezón de la Sal –Agrupación-	8.280	5.624,10
Cabezón de Liébana (Potes)	540	439,50
Cabuérniga (Cabezón de la Sal)	1.001	762,00
Camaleño (Potes)	972	439,50
Camargo	30.425	3.063,60
Campoo de Enmedio –Agrupación-	3.732	4.240,50
Campoo de Yuso (Campoo de Enmedio)	674	439,50
Cartes –Agrupación-	5.863	5.929,70
Castañeda (Santa María de Cayón)	3.247	1.107,75
Cieza (Cartes)	544	439,50
Cillorigo de Liébana (Potes)	1.361	762,00
Colindres –Agrupación-	8.536	6.457,35
Comillas (Valdáliga)	2.141	762,00
Corrales de Buelna (Los)	10.799	3.063,60
Corvera de Toranzo –Agrupación-	2.140	3.439,50
Entrambasaguas (Marina de Cudeyo)	5.628	1.245,10
Escalante (Bárcena de Cicero)	736	439,50
Guriezo –Agrupación-	2.458	1.798,50
Hazas de Cesto (Bárcena de Cicero)	1.865	762,00
H. de Campoo de Suso (Campoo Enmedio)	1.616	762,00
Herrerías (Rionansa)	581	439,50
Lamasón (Rionansa)	248	274,50
Liendo (Colindres)	1.228	762,00
Liérganes (Marina de Cudeyo)	2.394	762,00
Limpias (Colindres)	2.004	762,00
Luena (Corvera de Toranzo)	607	439,50
Marina de Cudeyo –Agrupación-	5.194	5.808,30
Mazcuerras (Cabezón de la Sal)	2.089	762,00
Meruelo (Bárcena de Cicero)	2.301	762,00
Miengo (Suances)	5.234	1.245,10
Miera (Marina de Cudeyo)	400	274,50
Molledo (Cartes)	1.486	762,00
Noja (Ribamontán al Mar)	2.686	762,00
Penagos (Santa María de Cayón)	2.257	762,00
Peñarrubia (Potes)	331	274,50
Pesaguero (Potes)	275	274,50
Pesquera (Campoo de Enmedio)	70	274,50

CVE-2025-9294

MUNICIPIO	HABITANTES	SUBVENCIÓN (€)
Piélagos	26.724	3.063,60
Polaciones (Rionansa)	202	274,50
Polanco (Santillana del Mar)	6.231	1.245,10
Potes –Agrupación-	1.345	4.428,00
Puente Viesgo (Santa María de Cayón)	2.877	762,00
Ramales de la Victoria –Agrupación-	3.055	4.131,00
Rasines (Ramales de la Victoria)	971	439,50
Reocín	8.414	3.063,60
Ribamontán al Mar –Agrupación-	4.624	5.263,50
Ribamontán al Monte (Bárcena de Cicero)	2.547	762,00
Rionansa –Agrupación-	1.002	2.787,00
Riotuerto (Marina de Cudeyo)	1.670	762,00
Rozas de Valdearroyo (Las) (Valdeolea)	261	274,50
Ruente (Cabezón de la Sal)	1.072	762,00
Ruesga (Ramales de la Victoria)	830	439,50
Ruiloba (Valdáliga)	764	439,50
San Felices de Buelna (Cartes)	2.371	762,00
San Miguel de Aguayo (Campoo Enmedio)	167	274,50
San Pedro del Romeral (Corvera Toranzo)	433	274,50
San Roque de Riomiera (Marina de Cudeyo)	340	274,50
Santa Cruz de Bezana	13.824	3.063,60
Santa María de Cayón –Agrupación-	9.446	5.695,35
Santillana del Mar –Agrupación-	4.208	4.222,60
Santiurde de Reinosa (Campoo de Enmedio)	254	274,50
Santiurde de Toranzo (Corvera de Toranzo)	1.738	762,00
Saro (Villacarriedo)	508	439,50
Selaya (Villacarriedo)	1.849	762,00
Soba (Ramales de la Victoria)	1.075	762,00
Solórzano (Bárcena de Cicero)	1.110	762,00
Suances –Agrupación-	9.101	4.308,70
Tojos (Los) (Cabezón de la Sal)	374	274,50
Tresviso (Potes)	53	274,50
Tudanca (Rionansa)	156	274,50
Udías (Valdáliga)	946	439,50
Val de San Vicente (Valdáliga)	2.808	762,00
Valdáliga –Agrupación-	2.153	3.927,00
Valdeolea –Agrupación-	884	1.867,50
Valdeprado del Río (Valdeolea)	320	274,50
Valderredible (Valdeolea)	938	439,50
Valle de Villaverde (Guriezo)	251	274,50
Vega de Liébana (Potes)	690	439,50
Vega de Pas (Corvera de Toranzo)	768	439,50
Villacarriedo –Agrupación-	1.680	3.487,50
Villaescusa (Astillero)	3.953	1.107,75
Villafufre (Villacarriedo)	1.019	762,00
Voto (Colindres)	2.947	762,00

2025/9294

CVE-2025-9294

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2025-9267 *Concesión de subvención directa nominativa. Expediente 2025/7737G.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el BOC númeo 144, de 24 de julio de 2008; así como de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se hace público que, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre 2025, se ha aprobado la concesión de la siguiente subvención directa nominativa:

— ENTIDAD BENEFICIARIA: C.D.B. TENIS DE MESA TORRELAVEGA.

— CIF: G39227269.

— IMPORTE SUBVENCIÓN: 9.600,00 euros.

— CONCEPTO: Concesión de subvención directa de carácter nominativo a favor de C.D.B. TENIS DE MESA TORRELAVEGA para sufragar los gastos derivados de su participación en competiciones oficiales, fomento del deporte y actividad del club durante la temporada 2024/2025.

Torrelavega, 30 de octubre de 2025.
El alcalde,
Javier López Estrada.

2025/9267

CVE-2025-9267

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2025-9268 *Concesión de subvención directa nominativa. Expediente 2025/7674X.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el BOC número 144, de 24 de julio de 2008; así como de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se hace público que, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre 2025, se ha aprobado la concesión de la siguiente subvención directa nominativa:

— ENTIDAD BENEFICIARIA: C.D.E. LA PAZ

— CIF: G39245501

— IMPORTE SUBVENCIÓN: 21.600,00 euros

— CONCEPTO: Concesión de subvención directa de carácter nominativo a favor de C.D.E. LA PAZ para sufragar los gastos derivados de su participación en competiciones oficiales, fomento del deporte y actividad del club durante la temporada 2024/2025.

Torrelavega, 30 de octubre de 2025.
El alcalde,
Javier López Estrada.

2025/9268

CVE-2025-9268

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2025-9269 *Concesión de subvención directa nominativa. Expediente 2025/7977Z.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el BOC número 144, de 24 de julio de 2008; así como de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se hace público que, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2025, se ha aprobado la concesión de la siguiente subvención directa nominativa:

— ENTIDAD BENEFICIARIA: C.D.E. SOBRE RUEDAS

— CIF: G39410717

— IMPORTE SUBVENCIÓN: 6.400,00 euros.

— CONCEPTO: Concesión de subvención directa de carácter nominativo a favor de C.D.E. SOBRE RUEDAS para sufragar los gastos derivados de su participación en competiciones oficiales, fomento del deporte y actividad del club durante la temporada 2024/2025.

Torrelavega, 30 de octubre de 2025.
El alcalde,
Javier López Estrada.

2025/9269

CVE-2025-9269

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2025-9270 *Concesión de subvención directa nominativa. Expediente 2025/7841Q.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el BOC número 144, de 24 de julio de 2008; así como de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se hace público que, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre 2025, se ha aprobado la concesión de la siguiente subvención directa nominativa:

— ENTIDAD BENEFICIARIA: C.D. TORREBALONMANO

— CIF: G39531207

— IMPORTE SUBVENCIÓN: 159.200,00 euros

— CONCEPTO: Concesión de subvención directa de carácter nominativo a favor de C.D. TORREBALONMANO para sufragar los gastos derivados de su participación en competiciones oficiales, fomento del deporte y actividad del club durante la temporada 2024/2025.

Torrelavega, 30 de octubre de 2025.
El alcalde,
Javier López Estrada.

2025/9270

CVE-2025-9270

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2025-9288 *Concesión de subvención directa de carácter nominativo. Expediente 2025/8875S.*

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrelavega el 27 de octubre de 2025, se aprobó la siguiente subvención directa de carácter nominativo a favor de la Asociación Cántabra de Esclerosis Lateral Amiotrófica, para desarrollar el proyecto de mejora de la calidad de vida de las personas enfermas de ELA mediante sesiones de fisioterapia respiratoria a domicilio, adaptadas a las necesidades personales y estadios de la enfermedad en el que se encuentra cada uno de los usuarios enfermos de esclerosis lateral amiotrófica durante el año 2025, por la cuantía que en cada caso se indica:

1. ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (G39853395), representada por Dña. Lorena San Pedro Revuelta, de una subvención directa de carácter nominativo, por importe máximo de cuatro mil (6.000,00) euros, para proyecto de mejora de la calidad de vida de las personas enfermas de ELA mediante sesiones de fisioterapia respiratoria a domicilio, adaptadas a las necesidades personales y estadios de la enfermedad en el que se encuentra cada uno de los usuarios enfermos de esclerosis lateral amiotrófica durante el año 2025.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el boletín oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008.

Torrelavega, 3 de noviembre de 2025.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2025/9288

CVE-2025-9288

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2025-9290 *Concesión de subvención directa de carácter excepcional. Expediente 2025/5243V.*

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrelavega el 27 de octubre de 2025, se aprobó la siguiente subvención directa de carácter excepcional a favor de la asociación Centro Orientación Familiar, para desarrollar en este municipio durante el año 2025 actividades de apoyo, intervención y tratamiento a familias en situación de riesgo de exclusión social provenientes del municipio de Torrelavega, por la cuantía que en cada caso se indica:

1. Fundación Centro Orientación Familiar Diócesis Santander representada por D. Rufino Castañeda Marcos, de una subvención directa de carácter excepcional, por importe de cinco mil euros (5.000,00 €) euros, para el proyecto actividades de apoyo, intervención y tratamiento a familias en situación de riesgo provenientes del municipio de Torrelavega durante el año 2025.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el boletín oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008.

Torrelavega, 3 de noviembre de 2025.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2025/9290

CVE-2025-9290

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2025-9322 *Extracto del Acuerdo de 27 de octubre de 2025, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrelavega, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de asociaciones de personas mayores de Torrelavega, correspondientes al ejercicio 2025.*

BDNS (Identif.): 866303.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/866303).

Primero. Beneficiarios.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria, las asociaciones de personas mayores legalmente constituidas, que carezcan de ánimo de lucro, tengan su domicilio social en el municipio de Torrelavega y, en su caso, se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones en la categoría "Tercera Edad".

Segundo. Finalidad.- Según el artículo 4 de las bases reguladoras, serán objeto de subvención los proyectos, actividades y programas que estén relacionados con el envejecimiento saludable, la información comunitaria y sensibilización sobre el envejecimiento, la autonomía personal y la dependencia, la participación social e integración en la comunidad de las personas mayores, la formación y acceso de las personas mayores a las nuevas tecnologías, la diversificación y aprovechamiento del tiempo libre, información cultural y didáctica, y el ocio saludable; que se lleven a cabo entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Tercero. Bases reguladoras.- El texto íntegro de las bases reguladoras de esta convocatoria, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 27 de octubre de 2025, se han publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 211 de 3 de noviembre de 2025, y puede consultarse en el Tablón Electrónico Municipal y en la base de datos nacional de subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias).

Cuarto. Importe.- El crédito total que se destina a las subvenciones previstas en esta convocatoria es de 46.000,00 euros, que se financian con cargo a la aplicación 25000. 3370.48021 del Presupuesto del Ayuntamiento de Torrelavega del ejercicio 2025, denominada "Actividades de personas mayores". La subvención máxima que se concederá por cada entidad solicitante no podrá superar el 70 por ciento del coste total del proyecto presentado, con un límite de diez mil (10.000,00) euros por asociación.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.- El plazo máximo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, de fecha a fecha, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del presente anuncio con el extracto de la convocatoria, aplicando las reglas de cómputo de plazos previstas en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Torrelavega, 3 de noviembre de 2025.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2025/9322

CVE-2025-9322

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2025-9021 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de una piscina exterior descubierta en la zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre de Rucieras, municipio de Bareyo. Expediente 93/25 AC.*

De conformidad con el artículo 229 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Daiana Alejandra Ortiz Ramos para construcción de una piscina exterior descubierta en la zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre de Rucieras, parcela 0867406VP5106N0001XB, en el municipio de Bareyo, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 93/25 AC en el siguiente enlace:

https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 23 de octubre de 2025.
La subdirectora general de Urbanismo,
Virginia Martínez Saiz.

2025/9021

CVE-2025-9021

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2025-9233 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de perreras en Ceceñas, en el término municipal de Medio Cudeyo. Expediente 316354.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Ignacio Gándara Trueba, para construcción de perreras en suelo rústico de Ceceñas, Polígono 7, Parcela 190, referencia catastral 39042A007001900000SO, en el término municipal de Medio Cudeyo, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 316354 en el siguiente enlace:

https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 23 de octubre de 2025.

La subdirectora general de Urbanismo,

Virginia Martínez Saiz.

2025/9233

CVE-2025-9233

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2025-9264 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 117, de 19 de junio de 2023, de información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico en el municipio de Soba. Expediente 314380.*

Advertido error en la publicación de información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico del término municipal de Soba (expediente 314380), se procede a efectuar la siguiente rectificación:

Donde dice:

"Construcción de vivienda unifamiliar".

Debe decir:

"Construcción de vivienda unifamiliar vinculada a explotación ganadera existente".

Santander, 30 de octubre de 2025.
La subdirectora general de Urbanismo,
Virginia Martínez Saiz.

2025/9264

CVE-2025-9264

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2025-8412 *Información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle en la parcela situada en barrio Villanueva, 4 E.*

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 3 de octubre de 2025 se ha procedido a la aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por don Javier Almeida Urbaneja y que afecta a la parcela situada en el barrio Villanueva 4 E, referencia catastral 3912610VP5131S0001IQ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://meruelo.sedelectronica.es.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias en el ámbito territorial afectado por el Estudio de Detalle.

La duración de la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva de este estudio de detalle.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Meruelo, 6 de octubre de 2025.
El alcalde,
Evaristo Domínguez Dosal.

2025/8412

CVE-2025-8412

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2025-8943 *Concesión de licencia municipal de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada. Expediente 26/2019.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 243.3 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se hace público que por la Junta de Gobierno Local de este municipio, en sesión de fecha 30 de septiembre de 2025, se acordó conceder licencia municipal de primera utilización de una vivienda unifamiliar aislada con referencia catastral 39099A105000300001YS.

El presente acto pone fin a la vía administrativa según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se indica a los interesados que contra el mismo pueden interponer los siguientes RECURSOS:

1.- Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Junta de Gobierno Local y en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

2.- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander en un plazo dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

3.- Cualquier otro que estimen procedente (art. 40.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Villaescusa, 21 de octubre de 2025.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2025/8943

CVE-2025-8943

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2025-9306 *Resolución, por la que se modifica el estado de la zona de producción de moluscos bivalvos CAN 1/01 establecido por la Orden MED/19/2022, de 19 de diciembre.*

El Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establece en el punto 1 del epígrafe A del capítulo II que sólo se podrán recoger moluscos bivalvos vivos en zonas de producción con localización y límites fijos, clasificados por la autoridad competente como pertenecientes a la clase A, B o C conforme al Reglamento de ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión de 15 de marzo 2019 por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

El Reglamento de ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión de 15 de marzo 2019, establece en el título V los requisitos específicos para la clasificación de las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación es competente en determinar la localización, los límites y la clasificación de las zonas de producción de moluscos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Orden MED/19/2022, de 19 de diciembre, por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con la calidad de sus aguas, establece en su artículo 6 que las reaperturas de las zonas de producción en las que se restablezcan las condiciones higiénico-sanitarias originarias, se realizarán por resolución de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Visto el Informe (SAP-091-2025) del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación en el que se propone la reapertura de la zona de producción de moluscos bivalvos CAN1/01 Ría de Boo.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Orden MED/19/2022, de 19 de diciembre, por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con la calidad de sus aguas,

RESUELVO

Primero. - Establecer la reapertura de la zona de producción de moluscos bivalvos CAN 1/01, para la extracción de las siguientes especies: Almeja babosa (Venerupis pullastra) Almeja dorada (Venerupis aurea) Almeja fina (Ruditapes decussatus) Almeja japonesa (Ruditapes philippinarum) Almejón (Callista chione) Berberecho (Cerastoderma edule) Escupiña grabada (Venus verrucosa) Mejillón (Mytilus edulis) Muergo, Navaja (Solen spp., Ensis spp.) Churrona (Lutraria lutraria).

Segundo. - La presente Resolución producirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2025-9306

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses.

Santander, 3 de noviembre de 2025.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,

María Jesús Susinos Tarrero.

2025/9306

CVE-2025-9306

JUNTA VECINAL DE SOMO

CVE-2025-9307 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza general reguladora del Uso de Instalaciones y Bienes propiedad de la Junta Vecinal, asi como aquellos Bienes sobre los que tenga disponibilidad, y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la imposición de la Tasa por su Uso.*

La Junta Vecinal de Somo, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2025, aprobó inicialmente la ORDENANZA GENERAL reguladora del Uso de Instalaciones y Bienes, propiedad de la Junta Vecinal de Somo, así como de aquellos bienes sobre los que la Junta Vecinal de Somo tenga disponibilidad y FISCAL reguladora de la Imposición de la Tasa por el uso de los mismos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha remitido extracto para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, exponiendo el texto de la Ordenanza a información pública (BOC nº 114 de 16 de junio de 2025) por plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del edicto en el Boletín antes mencionado, para que puedan presentarse reclamaciones, alegaciones o sugerencias,

Dado que no se presentase ninguna reclamación, alegación o sugerencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, con el siguiente texto:

ORDENANZA GENERAL reguladora del Uso de Instalaciones y Bienes, propiedad de la Junta Vecinal de Somo, así como de aquellos bienes sobre los que la Junta Vecinal de Somo tenga disponibilidad y FISCAL reguladora de la imposición de la tasa por el uso de los mismos.

ARTÍCULO 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso de instalaciones y espacios públicos en general, propiedad de la Junta Vecinal de Somo, así como de aquellos bienes sobre los que la Junta Vecinal de Somo tenga disponibilidad, de conformidad con la legislación vigente, y le permita transferir su uso.

ARTÍCULO 2.- Bienes afectos a la presente Ordenanza.

La Junta Vecinal de Somo podrá acordar la cesión del uso a aquellos interesados que lo soliciten y dentro de sus posibilidades, en caso de no ser preciso el uso por la Junta Vecinal de Somo, de los de los siguientes tipos de bienes:

a.- Bienes patrimoniales de titularidad de la Junta Vecinal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.

b.- Bienes demaniales de titularidad de la Junta Vecinal susceptibles de autorización para su uso en todo o en parte.

c.- Bienes que no son de Titularidad de la Junta Vecinal, pero sobre los que ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita ceder su uso.

ARTÍCULO 3.- Usuarios.

3.1.- Podrán solicitar el uso de los bienes incluidos en la presente Ordenanza las personas físicas empadronados en la localidad o personas jurídicas que tengan su sede o domicilio social en el municipio. En el supuesto de tratarse de asociaciones deberán encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Ribamontan al Mar.

CVE-2025-9307

3.2.- En todo caso, la Junta Vecinal de Somo garantizará la prioridad de cesión a las entidades cuyo fin primordial sea la igualdad de oportunidades, no-discriminación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

3.3.- Las personas físicas o jurídicas y/o asociaciones no incluidas en el apartado 3.1, quedarán sujetas a la decisión del órgano competente.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES DE LA CESIÓN DE USO DE INSTALACIONES Y ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4.- Solicitudes.

Cesión de instalaciones y espacios públicos para actividades organizadas por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, Entidades Locales Menores, Asociaciones, particulares o entidades privadas.

4.- En este tipo de Cesiones, se deberá solicitar la instalación como mínimo con 30 días de antelación, en el modelo de solicitud reglamentario. La concesión de la instalación y el espacio estará sujeta en función a la disponibilidad de la instalación a ceder al uso y de la fecha de solicitud. En la solicitud se deberá indicar:

4.1.1.- Identificación de los titulares: DNI o documento acreditativo de la empresa si es persona jurídica.

4.1.2.- Tipo de actividad: memoria especificativa del tipo y desarrollo de la actividad.

4.1.3.- Fechas y Horario programado para el desarrollo de la actividad.

4.1.4.- Horario de montaje y desmontaje de la actividad.

4.1.5.- Si la actividad es para todos los públicos o no, en función del contenido y edades, condiciones de admisión.

4.1.6.- Actividad gratuita, ayudas para asociación o lucrativa de la empresa.

4.1.7.- Número de entradas que se pondrán a la venta.

4.1.8.- Número de artistas o trabajadores.

4.1.9.- Equipos y materiales a instalar, mobiliario en escenario, equipos musicales, etc.

4.1.10.- Potencia en energía eléctrica necesaria.

4.1.11.- Seguro de responsabilidad civil

4.1.12.- Autorización de uso de imágenes, se deberá indicar si se autoriza o no la toma de imágenes por parte de la Junta vecinal de Somo y su difusión por los canales de información municipal y terceros. En todo caso el material gráfico subido a las galerías de imágenes de la Junta vecinal, se podrá ejercer el derecho para su borrado total o parcial, una vez publicada y siempre se velará por el derecho a la protección y honorabilidad en las imágenes que se usen.

4.1.13.-La actividad que se desarrolle en la instalación cedida al uso deberá ajustarse a la que se indicó en la solicitud de petición de cesión de actividad, no pudiendo desarrollarse cualquier otro tipo de actividad.

4.2.- Dicha solicitud se remitirá a la Junta Vecinal para que proceda a resolver favorable o desfavorable o cualquier observación o requerimiento que crea necesario para el desarrollo de la actividad.

CVE-2025-9307

4.3.- Se deberá acompañar la solicitud de las autorizaciones de otras administraciones, si fueran preceptivas, para la viabilidad de la actividad

4.4.- Cuando en la instalación cedida se realice servicio de restauración, se tendrán que cumplir los siguientes requerimientos (ya sea con venta o no):

4.4.1.- Bebidas alcohólicas: será obligatoria la aplicación de los arts. 22 y ss de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en Materia de Drogodependencias.

4.4.2.- No se podrá suministrar bebidas o comida, en envases de vidrio o metálicos.

4.5.- Para aquellas actividades de carácter lucrativo o comercial, se deberá acreditar por parte del solicitante, el alta en la Seguridad Social.

4.6.- Se requerirá seguro que cubra la actividad, ya que las entidades, organizadores o asociaciones, responderán con seguros propios, de sus pertenencias, y de los daños o perjuicios que se ocasionen a bienes o a personas, por omisión o negligencia de los organizadores de la actividad.

4.7.- En la publicidad de la actividad se deberá incluir lo siguiente:

4.7.1.- Deberán velar por las imágenes y el lenguaje utilizado que sea no sexista.

4.7.2.- Se deberá indicar si la Junta Vecinal de Somo participa como patrocinador, organizador o si solamente colabora con la actividad.

No se podrá publicitar la actividad o evento, hasta que no se disponga de la correspondiente autorización.

4.8.- Una semana antes del uso de la instalación cedida, se deberá presentar en la Junta Vecinal justificantes de todos los requerimientos indicados en el decreto de cesión de uso de instalación.

ARTÍCULO 5.- Cesión de espacios públicos para actividades deportivas.

5.1.- Estarán abiertas a la participación de cualquier persona física o jurídica, en los términos de esta ley y dentro de los requisitos económicos o documentales que establezca la persona o entidad organizadora de la competición, sin que se pueda producir discriminación por motivo alguno.

5.2.- No podrán participar en la competición personas sujetas a sanción federativa, administrativa o penal por la comisión de infracciones en materia de protección de la salud y lucha contra el dopaje o en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia e intolerancia en el deporte.

5.3.- Las personas participantes deberán tener cobertura sanitaria por los accidentes que puedan sufrir durante su desarrollo.

5.4.- Las personas o entidades titulares o aquellas que llevan a cabo la organización efectiva de la competición deberán tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños a las personas que participen en la competición, a los asistentes y a terceros.

5.5.- Deberán presentar las pólizas de los seguros indicados en la mencionada ley en las oficinas de la Junta vecinal, al menos, 48 horas antes del inicio de la actividad.

5.6.- La actividad que se desarrolle en la instalación cedida al uso deberá ajustarse a la que se indicó en la solicitud de petición de cesión de actividad, no pudiendo desarrollarse cualquier otro tipo de actividad.

CVE-2025-9307

ARTÍCULO 6.- Prioridades para el acceso al uso.

En caso de existencia de más de una solicitud prioritaria de uso para un mismo edificio y tiempo la autorización será por riguroso orden de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 7.- Usos no permitidos.

7.1.- Queda prohibido el uso de los espacios públicos, para otra finalidad distinta a la autorizada.

7.2.- No se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 8. Condiciones de uso. Deberes y obligaciones de los usuarios.

8.1.- El organizador del acto/evento se responsabilizará del correcto uso de la instalación, mobiliario y enseres y estará obligado a indemnizar a la Junta Vecinal, en su caso, de los desperfectos causados en los mismos, o a terceros, y de las sanciones que en su caso se pudieran imponer.

8.2.- La autorización de cesión de uso de instalación no exime de la obligación de la obtención de las correspondientes licencias o autorizaciones, y del cumplimiento de la normativa vigente en función de la actividad a desarrollar.

8.3.- Se deberá comunicar a la Junta Vecinal, cualquier anomalía, deficiencia o deterioro que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

8.4.- Permitirán en todo momento a la Junta Vecinal, el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de la ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión y autorización de uso, facilitando el acceso y proporcionando la información y documentación que sea requerida por la autoridad competente.

8.5.- Los usos, estarán sujetos al pago y depósito de su correspondiente TASA y fianza establecida en esta ordenanza, la cual deberá depositarse en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación

8.6.- Se procederá a la devolución de la fianza, en un plazo máximo de hasta 60 días desde la solicitud expresa del interesado con detracción en todo caso del sumatorio de los desperfectos ocasionados o gastos no contemplados en la autorización.

8.7.- Cuando por la utilización de los bienes cedidos éstos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de autorización de uso gratuita.

8.8.- La Junta Vecinal de Somo declina toda responsabilidad por posibles accidentes que puedan sufrir las compañías o los ejecutantes, así como por los daños o pérdidas de los materiales que pertenezcan a los mismos.

CAPÍTULO III

NORMATIVA GENERAL DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y TIPO DE CESIÓN.

ARTÍCULO 9.- Concepto.

9.1.- En el supuesto de bienes de dominio público, el uso que se cede por parte de la Junta Vecinal, es el uso común especial del inmueble, todo ello de conformidad con lo dispuesto en

CVE-2025-9307

el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de la Corporaciones Locales, otorgándose directamente por Resolución de Presidencia.

9.2.- En caso de bienes patrimoniales la cesión del inmueble se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y ss. del Real Decreto 1372/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de la Corporaciones Locales.

ARTÍCULO 10.- Normativa general y anulación de autorización de cesión o uso de instalaciones.

10.1.- La autorización de uso de las instalaciones comprenden con carácter general, salvo lo previsto en el presente documento para cada supuesto, la prestación de los siguientes servicios por cuenta y a cargo del solicitante agua, luz, dotación técnica de la instalación, recursos humanos propios y limpieza, siendo los gastos e instalación por cuenta y a cargo del organizador del acto.

10.2.- Se deberá retirar todo el material que se haya aportado una vez finalizado el periodo de cesión.

10.3.- Bajo ningún concepto se permitirá en las instalaciones, tanto en montaje, ensayos como actuaciones la utilización de fuego o de actividades que generen partículas incandescentes, de acuerdo con la normativa de prevención de riesgos.

10.4.- Los días de realización de la actividad, el horario se adecuará a las necesidades del espectáculo o actividad.

10.5.- Anulación de la autorización de cesión o uso de instalación.

10.5.1.- La autorización se concede exclusivamente para el acto solicitado. La celebración de actos de naturaleza distinta a la solicitada podrá dar lugar a la anulación de la autorización por parte de la Junta vecinal de Somo, sin derecho a devolución de cantidad alguna, de la cuota percibida y con incautación de la fianza depositada.

10.5.2.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Provisional.

10.5.3.- La cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato a un tercero.

10.5.4.- El incumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en la ordenanza de cesión de instalaciones o en la ordenanza fiscal que regula las tasas por utilización de instalaciones y espacios públicos.

10.5.5.- La necesidad de utilización de la instalación por parte de la Junta vecinal de Somo (Siempre que sea por fuerza mayor).

10.5.6.- La anulación de la reserva por parte del interesado, podrá dar lugar a que no se devuelva las tasas y la Junta Vecinal podrá reclamar indemnización por daños y perjuicios, que podrá hacerse efectiva con cargo a la fianza depositada en su caso.

ARTÍCULO 11.- Usos compartidos.

1.- Con independencia de la naturaleza jurídica de los bienes y cuando de las actividades y finalidades para las que se solicite el bien no se desprenda la necesidad de uso exclusivo, el acuerdo de autorización o cesión podrá establecer la obligación de uso compartido, fijando a tal efecto las condiciones de uso compartido, los horarios o fechas de usos.

2.- Los horarios de uso podrán ser modificados potestativamente por parte de la Junta Vecinal para adecuarlos a las necesidades reales de los distintos interesados.

CVE-2025-9307

ARTÍCULO 12. Otros usos.

En los casos de cesión del uso de inmuebles distintos de los contemplados en los artículos anteriores se regirán por la normativa especial y el procedimiento de licitación que se siga al efecto.

CAPÍTULO IV

EXTINCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13.- Extinción de la cesión.

La cesión puede extinguirse:

a.- Por finalización de su término inicial o prórrogas.

b.- Por mutuo acuerdo de las partes.

c.- Por renuncia del beneficiario o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.

d.- Por la realización de usos no contemplados en la presente ordenanza, especialmente actividades económicas con lucro particular.

e.- Por fallecimiento del beneficiario o disolución de la entidad.

f.- Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

g.- En todo caso, cuando se extinga el derecho que la Junta Vecinal ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso ha podido transferir al beneficiario.

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas no dará derecho a los beneficiarios a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

ARTÍCULO 14.- Infracciones.

Se consideran infracciones:

14.1.- Ocupar el bien sin permiso de la Junta Vecinal.

14.2.- No mantener o dejar limpio el bien ocupado con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.

14.3.- Causar daños en los bienes objeto de cesión

14.4.- La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la resolución que autorice un uso determinado.

ARTÍCULO 15.- Sanciones.

Las sanciones que puedan imponerse en caso de comisión de las infracciones en el artículo 23 de la presente ordenanza serán:

a) Para los apartados 14.1. y 14.4 se impondrá una sanción de 600€.

b) Para el apartado 14.3. se impondrá una sanción hasta el importe del daño o perjuicio ocasionado.

c) Para el apartado 14.2 se impondrá una sanción de hasta 300 €.

d) La acumulación o reiteración de tres faltas durante un período de tres años, supondrá la prohibición de uso a la persona física, asociación, entidad u organización que sea declarada responsable.

CVE-2025-9307

La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza, será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, será el establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO V. TASA Y FIANZA

ARTÍCULO 16.- De conformidad con lo previsto en el artículo 57 y concordantes de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales esta Junta Vecinal establece una tasa por la Utilización de Bienes de su propiedad

ARTÍCULO 17.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de tasa la Utilización de bienes de titularidad de la Junta Vecinal de Somo. La concesión del uso de las citadas instalaciones estará sujeta a la disponibilidad de las mismas.

ARTÍCULO 18.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes soliciten o se beneficien de la utilización y uso de los bienes de la Junta vecinal.

ARTÍCULO 19.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público fijado será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente y se aplicará en función de las horas de uso semanales.

2.- El importe de esta Tasa será el siguiente:

— Uso cultural, deportivo, exhibiciones y análogos POR UN DÍA SIN ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN: 30 €.

FIANZA: 1000 €.

— Uso del bien para actividades o eventos musicales sin restauración por un día: 1000 €.

FIANZA: 3000 €.

— Uso cultural, deportivo, exhibiciones y análogos POR UN DÍA CON ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN: 40 €.

FIANZA: 1000 €

— Uso del bien para actividades o eventos musicales con restauración con restauración: 1500 €.

FIANZA: 3000 €.

— Uso cultural, deportivo, exhibiciones y análogos FIN DE SEMANA (VIERNES / SÁBADO Y DOMINGO) SIN ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN: 150 €

FIANZA: 1000 €.

— Uso del bien para actividades o eventos musicales FIN DE SEMANA (VIERNES / SÁBADO Y DOMINGO) SIN ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN: 2000 €.

FIANZA: 3000 €.

CVE-2025-9307

— Uso cultural, deportivo, exhibiciones y análogos FIN DE SEMANA (VIERNES / SÁBADO Y DOMINGO) CON ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN: 300 €.

FIANZA: 1000 €.

— Uso del bien para actividades o eventos musicales FIN DE SEMANA (VIERNES / SÁBADO Y DOMINGO), CON ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN: 3000 €.

FIANZA: 3000 €.

— Uso cultural, deportivo, exhibiciones y análogos DE UNA SEMANA SIN ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN: 200 €.

FIANZA: 1000 €.

— Uso del bien para actividades o eventos musicales DE UNA SEMANA SIN ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN: 4000 €.

FIANZA: 3000 €.

— Uso cultural, deportivo, exhibiciones y análogos DE UNA SEMANA CON ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN: 400 €.

Fianza: 1000 €.

— Uso del bien para actividades o eventos musicales DE UNA SEMANA CON ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN: 5000 €.

FIANZA: 3000 €.

ARTÍCULO 20.- Obligación al pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se otorgue la autorización de uso de los bienes hasta el momento de finalización del mismo

2.- El pago de la tasa fijada se realizará en un número de cuenta que facilitará la Junta Vecinal de Somo, debiendo presentar el justificante del ingreso en cualquier momento que se solicite por algún responsable.

ARTÍCULO 21.- Bonificaciones y exenciones

1.- Las entidades ciudadanas legalmente constituidas, con sede en el municipio de Ribamontan al Mar e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Municipio, o aquellas otras de carácter benéfico o sin ánimo de lucro, así como aquellas actividades que persigan un fin de este tipo aunque que no sean organizadas por estas entidades, podrán disfrutar de una exención de la tarifa siempre y cuando la actividad a desarrollar esté relacionada con alguno de dichos fines.

2.- Para disfrutar de la bonificación será necesario acompañar junto con la solicitud de la bonificación una explicación detallada de la actividad a realizar.

3.- La no acreditación de la causa de bonificación conllevará la liquidación completa de la tasa.

4.- La bonificación de la tarifa no exime del depósito de la fianza que la Junta vecinal de Somo pudiera establecer por el uso de estos locales e instalaciones municipales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases.

CVE-2025-9307

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contensioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Somo, 2 de noviembre de 2025.

El presidente,

Juan José Díez Barranchina.

2025/9307

CVE-2025-9307

JUNTA VECINAL DE SOMO

CVE-2025-9314 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en el Aparcamiento de Latas, propiedad de la Junta Vecinal por Rotación.*

La Junta Vecinal de Somo, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2025, aprobó inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN "APARCAMIENTO DE LATAS", PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL DE SOMO POR ROTACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha remitido extracto para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, exponiendo el texto de la Ordenanza a información pública (BOC nº 114 de 16 de junio de 2025) por plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del edicto en el Boletín antes mencionado, para que puedan presentarse reclamaciones, alegaciones o sugerencias,

Dado que no se presenta ninguna reclamación, alegación o sugerencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, con el siguiente texto:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN "APARCAMIENTO DE LATAS", PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL DE SOMO POR ROTACIÓN.

I. PRECEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Junta Vecinal de Somo conforme a la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación: (estacionamiento limitado)

La escasez del suelo con destino a aparcamiento y el aumento del parque automovilístico de la ciudad en los últimos años, postulan la necesidad de implantación de una Norma Reguladora del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública en el Aparcamiento de Latas, de titularidad de esta Junta Vecinal, ampliando así el espacio vial que el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar destina, de forma que el aparcamiento se produzca en condiciones de una mayor racionalidad, en aras tanto del interés público como de la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios.

Así pues, el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar en las localidades de Somo y Loredo ha procedido a la ordenación y regulación del aparcamiento en varias calles de nuestra localidad y resultando que la Junta Vecinal es titular de un aparcamiento sito en Zona de Latas, de modo que es necesario la regulación y ordenación del mismo bajo los mismos principios inspiradores de la Ordenación del aparcamiento por la entidad municipal.

II. OBJETO

ARTÍCULO 2.- El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles

CVE-2025-9314

en la ciudad, propiedad de la Junta Vecinal de Somo, denominado APARCAMIENTO DE LATAS fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada de vehículos de tracción mecánica en el APARCAMIENTO DE LATAS y fijación de las condiciones en que aquél se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento.

Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento, así como la localización de la zona y su ámbito territorial de aplicación.

III. TIPOLOGÍA DE USOS Y USUARIOS/AS

ARTÍCULO 3.

1) Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tasas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en la zona delimitada a tal fin.

Se regula el aparcamiento habilitado desde el 15 de junio al 15 de septiembre, dado que el resto del año la afluencia de vehículos es muy inferior.

No existirá tiempo límite de estacionamiento sin perjuicio, del pago de la tarifa que se establezca en la correspondiente Ordenanza.

Las plazas rotacionales no podrán ocuparse durante más de 24 horas, excepto los titulares de tarjetas de empadronados o residentes.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica, monedero o cualquier otro medio establecido por la Junta vecinal de Somo.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2) Régimen de Residentes:

Tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal y sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo incluido en el censo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, siempre que cumplan los requisitos y trámites establecidos en esta Ordenanza.

Dicho distintivo les permitirá estacionar por tiempo ilimitado en las zonas reguladas por esta Ordenanza excepto en aquellos aparcamientos reservados para personas con discapacidad.

La acreditación de residente se hará mediante tarjeta cuyo procedimiento de obtención se detalla a continuación.

Las renovaciones anuales sucesivas del distintivo de aparcamiento de residente habitual, serán automáticas, previa comprobación de que el residente continúa cumpliendo los requisitos exigidos. Esta renovación devengará la tarifa que al efecto se establezca anualmente en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3) Otros usuarios.

Los propietarios no empadronados que paguen impuesto de bienes inmuebles correspondiente a una vivienda ubicada en la zona afectada por la Ordenanza, se les proporcionará, si así lo solicitan, y siempre que cumplan los requisitos y trámites establecidos en esta Ordenanza, el distintivo acreditativo que les dará derecho a estacionar por tiempo ilimitado, abonando

CVE-2025-9314

la tarifa aprobada en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Este distintivo deberá renovarse anualmente. Se entregará una única tarjeta por vivienda en favor del titular del IBI, o cónyuge, pareja de hecho o familiar de 1er. grado.

Los empresarios de la zona afectados por la regulación (bares, restaurantes, hoteles y otros negocios), que permita el estacionamiento ilimitado tanto a los titulares como a los trabajadores de su empresa, previo cumplimiento y comprobación de los requisitos establecidos en esta Ordenanza. Se entregará una tarjeta por cada matrícula de trabajador o propietario.

Todas aquellas personas titulares de distintivo otorgado en los supuestos 2 y 3 por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar quedan exentos de la tramitación de la correspondiente tarjeta ante esta Junta Vecinal.

ARTÍCULO 4. Solicitudes.

Para la obtención o renovación del distintivo del aparcamiento que permitan el estacionamiento ilimitado en la zonas afectada, los interesados deberá solicitarlo por escrito en impreso según modelo oficial.

Así mismo, deberán acreditar documentalmente que se encuentran dentro de cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos anteriores para lo que deberán presentar los siguientes documentos originales:

a) Propietarios empadronados en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar:

— Deberá estar al corriente en el pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en Ribamontán al Mar.

— Deberá tener ITV en vigor.

— Deberá tener seguro en vigor.

— El usuario deberá estar empadronado en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

b) Propietarios no empadronados con vivienda en la zona afectada:

— Documento acreditativo de la identidad del propietario del vehículo.

— Permiso de circulación de vehículo.

— Estar al corriente en el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.

— Estar al corriente en cuanto a sus obligaciones con el seguro e inspección técnica de vehículos.

c) Titulares de actividades empresariales en la zona afectada:

— CIF de la empresa o del documento acreditativo de la identidad del titular.

— En su caso, contrato de trabajo del empleado.

— Permiso de circulación del vehículo.

— Seguro e ITV en vigor.

Igualmente, los peticionarios no podrán tener pendientes de pago sanciones por infracciones en la presente Ordenanza, así como estar al corriente en el pago de cualquier derecho económico municipal.

Con independencia de lo anterior, la Junta Vecinal podrá exigir del interesado cuantos documentos estime convenientes al objeto de comprobar cualquier extremo que no resulte debidamente justificado.

CVE-2025-9314

ARTÍCULO 5. Anulaciones.

La Junta Vecinal podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos para el otorgamiento de distintivos de aparcamiento, procediendo a la anulación de los que no lo reúnen, con imposición de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 6. Distintivos de aparcamiento.

Los distintivos de aparcamiento se otorgarán con validez para la temporada estival y se autorizarán para estacionar el vehículo en la zona regulada previo pago de la tarifa que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El distintivo para el aparcamiento que otorgue la Junta Vecinal SOLO SERÁ VALIDO A LOS EFECTOS DEL ESTACIONAMIENTO EN EL APARCAMIENTO DE LATAS, DE TITULARIDAD DE LA JUNTA VECINAL

ARTÍCULO 7. Condiciones de obtención.

Solo se concederá un distintivo de aparcamiento por titular del derecho a la misma. En caso de residentes habituales empadronados, se podrá obtener un segundo distintivo como máximo, cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por cónyuge, pareja de hecho o pariente en primer grado también empadronados en el municipio y que de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos, debiendo aportar el permiso de conducción del cónyuge, pareja de hecho o pariente.

Cuando el vehículo sea de los denominados de renting, leasing o análogos, el solicitante del distintivo de residente deberá presentar los documentos que correspondan según el artículo 7º de esta Ordenanza. Cuando el titular del vehículo sea una empresa y el vehículo esté asignado a un trabajador empadronado en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, se deberá además, de lo expresado acreditar su cesión al usuario mediante certificado de la empresa acompañado del contrato de utilización del vehículo.

ARTÍCULO 8. Obligaciones del titular.

Las personas a quienes se otorgue la tarjeta de aparcamiento serán responsables de la misma y están obligadas a comunicar a la Junta vecinal de Somo, en el plazo de quince días, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, residencia del propietario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de la tarjeta. Cuando cambien de domicilio, empresa o vehículo se les otorgará, previa petición la tarjeta de aparcamiento correspondiente al nuevo domicilio, empresa o vehículo si tuviesen derecho a ella, siempre que devuelva la tarjeta anterior. La inobservancia de esta norma sin causa justificada implicará la anulación de la tarjeta de aparcamiento y la denegación de una nueva por un periodo de un año, además de la imposición de las correspondientes sanciones.

En caso de extravío, podrá obtenerse un duplicado tras comprobación de su otorgamiento anterior, y declaración jurada de pérdida por extravío, previo abono de la tarifa correspondiente a los efectos establecidos de la Ordenanza Fiscal.

V. FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9. Funcionamiento general.

Los conductores o propietarios de los vehículos podrán estacionar los mismos en la zona señalada exhibiendo en la parte interior del parabrisas delantera de manera perfectamente visible desde el exterior, el ticket de estacionamiento o el distintivo de aparcamiento. Los tickets deberán adquirirse en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, abonando la tarifa que se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

CVE-2025-9314

Con el objeto de favorecer la rotación, no pueden ser autorizados en ningún caso los vehículos que superen las dimensiones de una plaza de aparcamiento delimitada en la señalización horizontal deL estacionamiento, no pudiendo estacionar en estas áreas autobuses, autocares, camiones, tractocamiones, remolques y semirremolques, tractores agrícolas y demás vehículos en materia agrícola, tractores de obras y demás maquinaria de obras automotriz.

Se autoriza la carga y descarga por camiones y furgonetas que deberá efectuarse antes de las 11 horas, o después de las 19 horas.

ARTÍCULO 10. Días y horas.

El funcionamiento del estacionamiento limitado regulado por esta Ordenanza será desde el día 15 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos incluidos, siendo el horario de regulación de 10 a 20 horas de forma ininterrumpida, todos los días de la semana.

El estacionamiento no estará sujeto a limitación horaria, abonándose el importe correspondiente al tiempo que se vaya a estacionar conforme a la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 11. Exenciones.

Quedan excluidos del abono de la tarifa correspondiente:

a) Los vehículos estacionados en zona reservadas y especialmente señalizadas para su categoría y actividad.

b) Los vehículos que pertenezcan al Estado, Comunidades Autónomas, provincias y municipios que estén destinados exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia.

c) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados, cuando estén realizando labores propias de su actividad.

d) Los vehículos que cuenten con tarjeta de autorización de estacionamiento en los lugares autorizados al efecto para personas con movilidad reducida.

e) Los vehículos de personal de protección civil, funcionarios y personal al servicio del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, mientras estén en el servicio de sus funciones.

f) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas siempre y cuando aparquen en los lugares señalizados para los mismos.

ARTÍCULO 12. Infracciones.

Se considerarán infracciones leves y serán sancionadas las siguientes:

a) Estacionar superando 30 minutos el tiempo del ticket del control abonado.

b) El uso de la tarjeta sin cumplir las condiciones por la que fue otorgada durante el periodo de vigencia de la misma.

c) El estacionamiento de vehículos sin previa autorización, que requiere el pago del precio público.

d) El estacionamiento de vehículos en las plazas rotacionales sin moverse durante más de 24 horas, exceptos los titulares de tarjetas de empadronados o de residentes.

Se considerarán infracciones graves:

a) El estacionamiento de vehículos excluidos y no autorizados, así como la reincidencia de dos o más infracciones leves.

CVE-2025-9314

b) Estacionar sin autorización en plazas reservadas para conductores con movilidad reducida.

Las infracciones descritas podrán ser denunciadas por los controladores de la empresa concesionaria, que formularán denuncia voluntaria anunciándola documentalmente en el parabrisas del vehículo, indicando los datos de éste, así como la infracción cometida. Las denuncias formuladas por este personal, se tramitarán como denuncias voluntarias conforme a los requisitos y procedimientos previstos en el texto articulado de la Ley de sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y en el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Se tendrá derecho a una reducción del 30% sobre la cuantía consignada correctamente en el boletín de denuncia por el Agente, o en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación.

ARTÍCULO 13. Sanciones.

Los autores de infracciones leves, serán sancionados con multas de 150 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 300 euros.

ARTÍCULO 14. Inmovilización de vehículos.

Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo en las zonas reguladas, cuando se rebasen las dos horas del tiempo límite abonado o no se halle provisto del recibo que le habilite para el estacionamiento en las zonas limitadas, hasta que se logre la identificación del conductor. La retirada del vehículo se realizará una vez abonada la sanción.

ARTÍCULO 15. Anulación de denuncias.

Los avisos de denuncias impuestos por infracción de las normas contenidas en la presente Ordenanza podrán ser anulados mediante la obtención de un ticket de anulación en el expendedor siempre que no transcurra un tiempo superior a 24 horas desde la imposición del aviso de la denuncia.

El ticket de anulación se unirá al boletín de denuncia y al de estacionamiento en su caso, introduciéndose todo ello, en el buzón del expendedor establecido al efecto, quedándose el usuario con el resguardo de anulación, la no observancia de este procedimiento y plazos para la anulación, cancelará el derecho posterior a su realización, así como cualquier reclamación relacionada con el aviso de denuncia impuesto o con el propio proceso de anulación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrará en vigor hasta que no se haya publicado íntegramente su texto en el BOC y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Somo, 2 de noviembre de 2025.

El presidente,

Juan José Díez Barranchina.

2025/9314

CVE-2025-9314